



**UNIVERSIDAD TÉCNICA PARTICULAR DE LOJA**  
*La Universidad Católica de Loja*

**FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y  
POLÍTICAS**

**CARRERA DE DERECHO**

**Preferencias académicas de los estudiantes de la  
Carrera de Derecho y su vinculación con los Objetivos  
de Desarrollo Sostenible (ODS) a través del estudio de  
sentencias (ODS N° 16 Paz, Justicia e Instituciones  
Sólidas / Sentencia N° 2170-18-EP/20 de la Corte  
Constitucional)**

Trabajo de integración Curricular previo a la obtención del título de:

**ABOGADA**

**Autor:** Petit Martínez, Mildred de las Mercedes

**Director:** Armijos Campoverde, Marianela Isabel

QUITO

2023



*Esta versión digital, ha sido acreditada bajo la licencia Creative Commons 4.0, CC BY-NY-SA: Reconocimiento-No comercial-Compartir igual; la cual permite copiar, distribuir y comunicar públicamente la obra, mientras se reconozca la autoría original, no se utilice con fines comerciales y se permiten obras derivadas, siempre que mantenga la misma licencia al ser divulgada. <http://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/deed.es>*

2023

## **Aprobación del director del Trabajo de Integración Curricular**

Loja, 10 de octubre de 2023

Maestro

Jorge Alberto Maldonado Ordoñez

Director de la carrera de Derecho

Ciudad.-

De mi consideración:

Me permito comunicar que, en calidad de director del presente Trabajo de Integración Curricular denominado: Preferencias académicas de los estudiantes de la Carrera de Derecho y su vinculación con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) a través del estudio de sentencias (ODS N° 16 Paz, Justicia e Instituciones Sólidas / Sentencia N° 2170-18-EP/20 de la Corte Constitucional). a través del estudio de sentencias realizado por Mildred de las Mercedes Petit Martínez ha sido orientado y revisado durante su ejecución, así mismo ha sido verificado a través de la herramienta de similitud académica institucional, y cuenta con un porcentaje de coincidencia aceptable. En virtud de ello, y por considerar que el mismo cumple con todos los parámetros establecidos por la Universidad, doy mi aprobación a fin de continuar con el proceso académico correspondiente.

Particular que comunico para los fines pertinentes.

Atentamente,

Directora: Mgtr. Marianela Isabel Armijos Campoverde

C.I.: 1103206999

Correo electrónico: miarmijos@utpl.edu.ec

### **Declaración de autoría y cesión de derechos**

Yo, Mildred de las Mercedes Petit Martínez, declaro y acepto en forma expresa lo siguiente:

Ser autor (a) del Trabajo de Integración Curricular denominado: Preferencias académicas de los estudiantes de la Carrera de Derecho y su vinculación con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) a través del estudio de sentencias (ODS N° 16 Paz, Justicia e Instituciones Sólidas / Sentencia N° 2170-18-EP/20 de la Corte Constitucional), de la carrera de Derecho, específicamente de los contenidos comprendidos en: (Capítulo uno Revisión de la literatura, Capítulo dos Materiales y Métodos, Capítulo tres Resultados, Capítulo cuatro, Discusión, Conclusiones y Recomendaciones), siendo Marianela Isabel Armijos Campoverde, director (a) del presente trabajo; también declaro que la presente investigación no vulnera derechos de terceros ni utiliza fraudulentamente obras preexistentes. Además, ratifico que las ideas, criterios, opiniones, procedimientos y resultados vertidos en el presente trabajo investigativo, son de mi exclusiva responsabilidad. Eximo expresamente a la Universidad Técnica Particular de Loja y a sus representantes legales de posibles reclamos o acciones judiciales o administrativas, en relación a la propiedad intelectual de este trabajo.

Que la presente obra, producto de mis actividades académicas y de investigación, forma parte del patrimonio de la Universidad Técnica Particular de Loja, de conformidad con el artículo 20, literal j), de la Ley Orgánica de Educación Superior; y, artículo 91 del Estatuto Orgánico de la UTPL, que establece: "Forman parte del patrimonio de la Universidad la propiedad intelectual de investigaciones, trabajos científicos o técnicos y tesis de grado que se realicen a través, o con el apoyo financiero, académico o institucional (operativo) de la Universidad", en tal virtud, cedo a favor de la Universidad Técnica Particular de Loja la titularidad de los derechos patrimoniales que me corresponden en calidad de autor/a, de forma incondicional, completa, exclusiva y por todo el tiempo de su vigencia.

La Universidad Técnica Particular de Loja queda facultada para ingresar el presente trabajo al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública, en cumplimiento del artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

.....

Autor: Mildred de las Mercedes Petit Martínez

C.I.: 1714470372

Correo electrónico: [mdpedit@utpl.edu.ec](mailto:mdpedit@utpl.edu.ec)

### **Dedicatoria**

Este trabajo se lo dedico primeramente a Dios, por ser además de mi creador, mi guía y demostrarme su amor en cada milagro que ha hecho en mi familia.

A mi hermosa madre por enseñarme a ser fuerte, a mis hermanas María Angélica, Zoraida, Silvana, a mi hermano José, por estar pendientes de mis actividades, por celebrar cada triunfo y acompañarme en cada acto que me ha enseñado a ser mejor.

A mis sobrinos Emmanuel, Cynti, Jona, Valen, Cami, Dany, Salo, Nadia, Cris, quienes han sido de gran ayuda en temas que desconocía y me han ayudado cuando lo he requerido.

A mis amigos, Geovana, Mino, Dan Morris, por incentivar me a continuar en los momentos que llegué a pensar que no tenía más fuerzas para hacerlo.

A mi pequeño sobrino Nahuel por demostrarme que los milagros existen.

A mi padre y mi hermana Audrey, aunque ya no estén en este mundo, pero estoy segura de que les hubiese alegrado este gran paso en mi vida.

Mildred Petit

### **Agradecimiento**

Gracias a Dios por cada día y cada acto que me permite realizar, gracias por bendecirme y realizar mis sueños.

A la UTPL por abrirme sus puertas y ayudarme a llevar a cabo uno de mis sueños, tener un título universitario en la carrera más noble que existe, Derecho.

Al Abg. Alex Ludeña, Mgtr. por haber dedicado su tiempo para la revisión del presente trabajo.

Mildred Petit

## Índice de contenidos

|   |           |
|---|-----------|
| Carátula.....   | I         |
| Aprobación del director del Trabajo de Integración Curricular.....  | II        |
| Declaración de autoría y cesión de derechos.....  | III       |
| Dedicatoria.....  | IV        |
| Agradecimiento.....   | V         |
| Índice de contenido.....  | VI        |
| Resumen.....  | 1         |
| Abstract.....   | 2         |
| Introducción.....   | 3         |
| Capítulo uno.....   | 5         |
| Revisión de la literatura.....  | 5         |
| <br>  |           |
| 1.1 Importancia de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) .....   | 6         |
| 1.1.1. <i>Antecedentes de los Objetivos de Desarrollo Sostenible.....</i>   | <i>6</i>  |
| 1.1.2. <i>Importancia, avances e implicaciones de los ODS .....</i>   | <i>7</i>  |
| 1.1.3. <i>Obstáculos para el cumplimiento de la agenda 2030 .....</i>   | <i>8</i>  |
| 1.2 Análisis del Objetivo de Desarrollo Sostenible Nro.16 .....   | 9         |
| 1.2.1. <i>Paz.....</i>  | <i>9</i>  |
| 1.2.2. <i>Justicia .....</i>  | <i>10</i> |
| 1.2.3. <i>Instituciones Sólidas.....</i>  | <i>11</i> |
| 1.3 Referencias doctrinarias sobre los derechos tutelados por el Objetivo de<br>Desarrollo Sostenible Nro. 16.....                              | 12        |
| 1.3.1. <i>Metas e Indicadores relacionadas con la Paz.....</i>  | <i>13</i> |
| <i>Meta 16.1: Reducir significativamente todas las formas de violencia y las<br/>correspondientes tasas de mortalidad en todo el mundo.....</i> | <i>13</i> |
| 1.3.2 <i>Metas e Indicadores relacionadas con la Justicia.....</i>  | <i>13</i> |
| 1.3.3. <i>Metas e Indicadores relacionados con las Instituciones Sólidas .....</i>  | <i>14</i> |

|   |    |
|---|----|
| 1.4 Referencias jurídicas sobre los derechos tutelados por el Objetivo de Desarrollo Sostenible Nro. 16 ..... | 16 |
| 1.4.1. Acceso a la justicia de calidad.....   | 16 |
| 1.4.2. La Seguridad Jurídica .....  | 17 |
| 1.4.3. Tutela Judicial Efectiva .....   | 17 |
| 1.4.4. Los derechos de participación.....   | 18 |
| 1.4.5. La comunicación e información.....   | 18 |
| 1.4.6. El derecho a la buena administración pública .....   | 18 |
| 1.5 Estudio de la sentencia.....  | 19 |
| 1.5.1 Antecedentes del caso .....   | 19 |
| 1.5.2 Argumentos del órgano de justicia.....  | 20 |
| 1.5.3 Normas jurídicas invocadas por los jueces, en relación a los derechos violentados.....                  | 40 |
| 1.5.4 Resolución y criterio personal sobre la decisión adoptada .....   | 41 |
| IV. Decisión .....  | 41 |
| 2.1 Objetivos.....  | 44 |
| 2.1.1 General .....   | 44 |
| 2.1.2 Específicos .....   | 44 |
| 2.2 Hipótesis.....  | 45 |
| 2.3 Metodología.....  | 45 |
| 2.4 Técnicas de Investigación .....   | 46 |
| 2.4.1 Fichaje .....   | 46 |
| 2.4.2 Estudio de sentencia.....   | 47 |
| 2.4.3 Investigación en línea .....  | 48 |
| 2.5 Recursos .....  | 49 |
| 2.5.1 Humanos.....  | 49 |
| 2.5.2 Materiales .....  | 49 |
| 2.5.3 Tecnológicos.....   | 49 |

|   |           |
|---|-----------|
| <b>3.1 Ficha informativa.....</b>   | <b>50</b> |
| <b>3.2 Análisis de resultados.....</b>  | <b>53</b> |
| <b>3.3 Ficha de vinculación entre asignatura, Objetivo de Desarrollo Sostenible (ODS) y sentencia seleccionada.....</b> | <b>60</b> |
| <b>3.4 Análisis de resultados.....</b>  | <b>78</b> |
| <b>4.1 Tendencias, innovaciones y perspectivas de Derecho Constitucional en el contexto de la Covid19 .....</b>         | <b>80</b> |
| <b>4.2 Políticas públicas nacionales para cumplir con el objetivo de desarrollo sostenible Nro. 16 .....</b>            | <b>82</b> |
| <b>4.3 Percepciones personales sobre los efectos de la sentencia.....</b>   | <b>84</b> |
| <b>Conclusiones.....</b>  | <b>87</b> |
| <b>Recomendaciones.....</b>   | <b>88</b> |
| <b>Referencias.....</b>   | <b>89</b> |

#### Índice de figuras

|   |           |
|---|-----------|
| <b>Figura 1 Tomado de Lexis Finder47.....</b> | <b>47</b> |
|---|-----------|

#### Índice de tablas

|                     |           |
|---------------------|-----------|
| <b>Tabla 1.....</b> | <b>50</b> |
| <b>Tabla 2.....</b> | <b>60</b> |

## Resumen

La agenda 2030 concebida por la Organización de las Naciones Unidas, tiene como principal propuesta que se lleven a cabo los Objetivos de Desarrollo Sostenible ODS, para erradicar la pobreza, proteger el planeta, mejorar la vida y perspectivas de las personas en el mundo.

Los ODS abarcan cinco ejes, planeta, personas, prosperidad, paz y alianzas. Para el desarrollo del presente trabajo se ha considerado el ODS Nro. 16 Paz, Justicia e Instituciones Sólidas, además de la Sentencia No. 2170-18-EP/20, referente al sonado caso “Estrella Dorada” por la venta de pases policiales.

Esta sentencia deja al descubierto que existen casos en los cuales el debido proceso no ha sido aplicado a cabalidad, por ello las instituciones públicas y en particular las que administran justicia han perdido credibilidad, y han debilitado el poder judicial en nuestro país. Así también, la despreciable corrupción ha dejado sus rezagos; Ecuador es un Estado garantista de derechos como lo estipula nuestra Carta Magna, sin embargo, decisiones y procedimientos erróneos o tardíos de algunos administradores de justicia, han afectado esta parte tan importante de la sociedad.

*Palabras clave:* Personas, justicia, instituciones,

### **Abstract**

The 2030 Agenda conceived by the United Nations, has as its main proposal that the Sustainable Development Goals SDGs be carried out, to eradicate poverty, protect the planet, improve the lives and perspectives of people in the world.

The SDGs cover five axes, planet, people, prosperity, peace and alliances. For the development of this work, SDG No. 16 Peace, Justice and Solid Institutions has been considered, in addition to Judgment No. 2170-18-EP/20, referring to the notorious "Golden Star" case for the sale of police passes.

This ruling reveals that there are cases in which due process has not been fully applied, for this reason public institutions and particularly those that administer justice have lost credibility and have weakened the judiciary in our country. Likewise, the despicable corruption has left its remnants; Ecuador is a State that guarantees rights as stipulated in our Magna Carta, however, erroneous or late decisions and procedures by some justice administrators have affected this important part of society.

*Keywords:* People, justice, institutions.

## Introducción

El Objetivo de Desarrollo Sostenible seleccionado para el presente trabajo de integración curricular es el Nro 16, Paz, Justicia e Instituciones Sólidas, el cual se ha vinculado a la sentencia Sentencia No. 2170-18-EP/20, emitida por la Corte Constitucional del Ecuador, referente al caso venta de pases policiales, más conocido como “Estrella Dorada” ya que se implicó a altos funcionarios de la Policía Nacional, instituciones y funcionarios que se desempeñaban en niveles jerárquicos, también se involucró a Asambleístas y a la Fiscal que actuaba como parte acusadora. En este caso se vulneró el debido proceso, particularmente al llegar a la instancia del recurso de casación, puesto que realizaron una nueva valoración de pruebas, no se respetó un principio básico del Derecho, y aplicar la ley más favorable para los reos, lo cual generó gran malestar, a los implicados, a sus familiares, y a la sociedad en general, debido a que este caso aconteció en instituciones que han sido creadas para impartir orden y seguridad.

Tanto el objetivo general como los objetivos específicos propuestos fueron cumplidos, para el desarrollo del TIC se consideraron asignaturas que se encuentran vigentes en la malla académica, la asignatura seleccionada para desarrollar el presente trabajo es Derecho Constitucional. Considero que el perfil de egresado de la carrera de Derecho abarca las necesidades que el mercado laboral requiere en el país, y la UTPL nos está formando como profesionales analíticos y críticos.

Más que una limitante, la selección de una sentencia que se pueda ligar a un ODS fue una tarea que llevó tiempo, en un inicio elegí el ODS Nro. 5, quien fue designada mi directora de TIC, aprobó la selección, por lo que continué trabajando, pero al tener un cambio de director, el ODS fue modificado, considerando las explicaciones emitidas por el director de TIC.

En el desarrollo de la investigación se aplicó el **método sistemático**, porque la información investigada ha sido organizada en forma ordenada y secuencial, mediante

categorías vinculantes, previamente definidas para poder utilizar la información en forma productiva.

La investigación por su orientación al proceso de revisión de jurisprudencia, normas jurídicas y doctrina de este tipo, **teórico – deductiva**; por integrar vinculación entre Derecho, fenómenos sociales y económicos, tiene el carácter de **socio - jurídica**.

El capítulo uno consta de: Revisión de la literatura, importancia y análisis del ODS seleccionado, referencias doctrinarias, referencias jurídicas. Estudio de la sentencia, antecedentes, argumentos del órgano de justicia, normas jurídicas invocadas por los jueces, resolución y criterio personal sobre la decisión adoptada.

El capítulo dos consta de: Materiales y métodos, objetivo general, objetivos específicos, hipótesis, metodología, técnicas de investigación, fichaje, estudio de sentencia, investigación en línea, recursos.

El capítulo tres consta de: Resultados, ficha informativa, análisis de resultados, ficha de vinculación entre asignatura, Objetivo de Desarrollo Sostenible (ODS) y sentencia seleccionada, análisis de resultados

El capítulo cuatro consta de: Discusión, tendencias, innovaciones y perspectivas de Derecho Constitucional en el contexto de la Covid19, políticas públicas nacionales para cumplir con el objetivo de desarrollo sostenible Nro. 16, percepciones personales sobre los efectos de la sentencia, conclusiones y recomendaciones.

La importancia de la investigación en cada ámbito que el ser humano intervenga es de vital importancia, el conocer y aprender a discernir nos hará personas más críticas, empáticas y aportará para tomar decisiones sabias y justas, con ello habremos cumplido uno de los principales objetivos de la carrera de Derecho.

## Capítulo uno

### Revisión de la literatura

La Asamblea General de Naciones Unidas, reunida en New York en septiembre de 2015 aprobó la agenda 2030, la cual contempla 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible, que abarca los puntos más importantes y estratégicos para los Estados miembros quienes además la suscribieron. Estos objetivos abarcan puntos trascendentales como la sostenibilidad económica, social y medio ambiental.

Los ODS que conforman esta agenda son prioritarios y plenamente aplicables para América Latina y el Caribe, ya que entre otras propone poner fin a la pobreza, trabajo decente y crecimiento económico, instituciones sólidas con paz y justicia, reducir la desigualdad en todas las dimensiones, educación de calidad agua limpia y saneamiento, erradicar el hambre, salud y bienestar.

Para el presente trabajo se consideró el ODS 16 Paz, Justicia e Instituciones Sólidas, y su aplicación tanto en la doctrina, la jurisprudencia y los derechos tutelados, vinculados con la Sentencia Nro. 2170-18-EP/20 de la Corte Constitucional del Ecuador, seleccionada para el desarrollo del trabajo.

El principal objetivo del ODS 16 Paz, Justicia e Instituciones Sólidas, es la consecución de sociedades justas, inclusivas y pacíficas, para ello, los Estados deberán aportar de manera significativa hacia la consecución de este objetivo. Trabajar de forma constante para erradicar la violencia, la trata de personas, conseguir que las instituciones traten de forma igualitaria a sus usuarios, sin prebendas ni favoritismos que solo crean división y malestar.

Así también, permitir la participación de la ciudadanía para que se contemplen puntos de vista diversos, relacionados a temas comunes, y llegar a la consecución de respuestas que favorezcan a la mayor cantidad de ciudadanos, ni qué decir de los derechos que cada ser humano posee por el hecho de serlo.

## **1.1 Importancia de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)**

Con diferencia de sus predecesores, los objetivos de desarrollo del milenio, los Objetivos de Desarrollo Sostenible hacen un llamado mucho más explícito a todas las organizaciones para que apliquen su creatividad e innovación con la que **poder resolver todos los retos que se presentan en cuanto al desarrollo sostenible.** (*«La importancia de los Objetivos de Desarrollo Sostenible en las organizaciones»*, 2020).

Los Objetivos de Desarrollo Sostenible, propuestos para la agenda 2030, contemplan áreas estratégicas, que, aplicadas de manera eficiente, dejarían de lado e inclusive se podría llegar a desarraigar la pobreza, miseria, hambre, tratos injustos, falta de elementos vitales o contaminados; así también se podría optar por una mejor educación y tener como fuente de subsistencia un trabajo bien remunerado, digno que sea el impulso para crecer profesional y económicamente.

Tampoco dejó de lado, el medio ambiente, para ello propone que todo ser humano tenga acceso a agua limpia, energía asequible sin contaminación, acceso a vida sana, es decir ecosistemas terrestres, área submarina, acción por el clima.

### **1.1.1. Antecedentes de los Objetivos de Desarrollo Sostenible**

La Comisión Económica para América Latina, CEPAL, con respecto al origen de los ODS, menciona que el desarrollo sostenible proviene de la Comisión Brundtland, la cual fue formada por la Asamblea General en 1983, en cuyo informe “Nuestro Futuro Común” puso en consideración el término desarrollo sostenible, a éste le atribuyeron características que tenían como objetivo satisfacer las necesidades de las generaciones presentes, sin descuidar las necesidades futuras.

En esta agenda se consideró la protección al medio ambiente y el desarrollo de países en vías de desarrollo, es así que consideraban de gran importancia integrar políticas ambientales y estrategias de desarrollo tanto a nivel económico como a nivel social.

De igual manera la Declaración de Río sobre Medio Ambiente y Desarrollo CNUMAD en 1992, formalizó el concepto de desarrollo sostenible, mediante los principios denominados Principios de Río, en la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Sostenible en Johannesburgo en 2002, en dicha cumbre el tema central fue la pobreza en el desarrollo sostenible, en los medios de implementación, de forma particular el financiamiento, el consumo y la producción sostenibles.

Para el año 2010, la Asamblea General, determinó la realización de la conferencia de Río 20, teniendo como temas el marco institucional para el desarrollo sostenible y la erradicación de la pobreza, teniendo a la economía verde como idea principal. Producto de esta conferencia fue el lanzamiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible. («Acerca de Desarrollo Sostenible», s. f.)

### **1.1.2. Importancia, avances e implicaciones de los ODS**

Los Objetivos de Desarrollo Sostenible propuestos en su agenda 2030, abarcan muchos ámbitos no solamente para los países miembros sino para la humanidad, su importancia radica en que éstos están enfocados a brindar una mejor calidad de vida, un medio ambiente sano, que no exista un solo ser humano que se acueste sin haber ingerido alimentos.

Así también, lograr que las personas sientan confianza al utilizar las instituciones estatales y más aún cuando se trata de entidades que brindan servicios jurídicos, que jamás omitan, apliquen de forma preferente o perjudicial los debidos procesos; y sobre todo que se cumpla la ley de forma justa, brindando un trato justo y personalísimo a cada persona y situación.

En cuanto a los avances que los ODS han presentado desde su aparición, no son ciertamente alentadores, para Latino América y el Caribe, más aún cuando el mundo entero tuvo que atravesar una pandemia provocada por la COVID – 19, millones de personas fallecieron, entre esos millones, personas en edad económicamente activa.

Según cifras proporcionadas por el Banco de Desarrollo de América Latina, la región continúa con los índices de pobreza más altos del mundo, en la primera década

de este siglo, se logró reducir la pobreza del 45.5% en 2004, al 27.8% en el 2014, a partir de esa fecha la economía ha sufrido una paralización debido a las estructuras poco productivas y creciente informalidad. (5 datos sobre pobreza en América Latina y el Caribe, 2022).

### **1.1.3. Obstáculos para el cumplimiento de la agenda 2030**

La CEPAL considera que existen al menos ocho obstáculos que impiden el desarrollo sostenible en América Latina, los cuales se detallan a continuación:

La persistencia de la pobreza

Las desigualdades estructurales y la cultura del privilegio

Las brechas en educación, salud y de acceso a servicios básicos

La falta de trabajo y la incertidumbre del mercado laboral

Acceso parcial y desigual a la protección social

La institucionalización de política social aún en construcción

Una inversión social insuficiente

Obstáculos emergentes: La violencia

Los desastres naturales y el cambio climático

La transición demográfica

Las migraciones

Los cambios tecnológicos

Bajo estas premisas, los ODS que conforman la Agenda 2030, deberán enfrentar injusticias, pobreza, desempleo, brechas en cuanto a salud, educación, acceso a servicios básicos, nula protección social, instituciones que directa o indirectamente han abierto puertas a la corrupción. (Ocho obstáculos impiden desarrollo sostenible de América Latina, 2019)

Además, los rezagos de una pandemia que provocó gran malestar a nivel mundial, pérdida a todo nivel, no solo económico, retraso en trámites que en circunstancias normales podrían haber sido resueltos en pocos días, tomaron meses para que sean tramitados, con ello, se frenaron los ODS, al menos para nuestra región.

## 1.2 Análisis del Objetivo de Desarrollo Sostenible Nro.16

El Objetivo de Desarrollo Sostenible Nro. 16 Paz, Justicia e Instituciones Sólidas, tiene como “objetivo promover sociedades pacíficas e inclusivas para el desarrollo sostenible, facilitar el acceso a la justicia para todos y crear instituciones eficaces, responsables e inclusivas a todos los niveles” (*Paz, justicia e instituciones sólidas: POR QUÉ ES IMPORTANTE, 2017*)

Los componentes que forman parte del ODS Nro. 16 se detallan a continuación:

### 1.2.1. Paz

Es propicio citar el concepto de paz del abogado y político sudafricano Nelson Mandela “La paz no es simplemente la ausencia de conflicto; la paz es la creación de un entorno en el que todos podemos prosperar” (Paz, 2022).

Además de sabias palabras de Mandela, aunque el tiempo que atravesamos, se haría pensar que solo podrían quedar en una hermosa frase, llena de optimismo, sin embargo, el hecho de poder construir un entorno en el que todos podamos prosperar debería ser razón suficiente para hacer de la paz un elemento indispensable en el que se desarrollen las actividades cotidianas.

Así también nuestra Constitución en el artículo 3 numeral 8, expresa “Garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción” (Constitución de la República del Ecuador, 2011, p. 9).

Para lograr la tan anhelada paz, se debería trabajar en los elementos principales que constituyen las sociedades, como son:

**La familia.** El núcleo de la sociedad, es ahí en donde deben realizarse los cambios más significativos, al tener miembros de una familia realizados, apreciados, sabiendo que tienen apoyo en sus hogares, la interacción con sus semejantes será respetuosa, propicia y se buscará no solo el bienestar propio, sino de los suyos.

**La educación,** si bien es cierto tener un nivel avanzado de educación, no hace que los conflictos desaparezcan, pero, se puede lograr bienestar para quienes conforman una sociedad; además, una persona educada puede optar por mejores oportunidades laborales, por ende, bienestar para todos, no solo la persona y sus familiares.

**El Estado,** si consideramos que Ecuador es un país garantista de derechos, los ciudadanos esperamos que justamente nuestros derechos sean respetados, que las instituciones que lo conforman entreguen servicios, justos, igualitarios, respetuosos, sin distinción de género, estatus social, cultural o económico.

### **1.2.2. Justicia**

La Enciclopedia Jurídica considera la idea de justicia a la de orden: es injusto cuanto vulnera o desequilibra el orden a que pertenece. Platón moralizó su concepto al considerarla como un bien -superior, incluso a la felicidad- y una virtud. (2020).

La palabra justicia encierra tanto, más aún cuando está vinculada al Derecho ¿qué sería del Derecho sin justicia?

Como menciona Oscar Buénaga “tratar de definir en qué consiste la justicia y qué relación guarda con el Derecho y con los grandes valores morales que inspiran a este, como son la dignidad, la libertad, la igualdad y otros conexos” (Buenaga, 2017)

Ciertamente la justicia está compuesta por grandes valores morales, dignidad, libertad, igualdad, aunque éstos no son desconocidos para la humanidad, si han sido irrespetados, dejados de lado e incluso olvidados. La justicia es una cualidad que debe

ser aplicada de forma igualitaria para quienes buscan de ella, no se puede permitir favoritismos para ninguna de las partes.

### **1.2.3. Instituciones Sólidas**

Según el Banco Mundial “las instituciones sólidas, eficaces y transparentes que rinden cuentas son fundamentales para el desarrollo sostenible y cruciales para que los Gobiernos presten servicios a sus ciudadanos” (*El papel fundamental de las instituciones resilientes y receptivas, 2020*).

Alrededor del mundo se pudo evidenciar que las instituciones públicas subsistieron a la gran crisis que aquejó al mundo debido a la pandemia generada por la COVID-19, fue tiempo en que los Estados se organizaron de forma más eficiente porque se debía contar con presupuestos extras para solventar esa profunda crisis; se logró en gran medida porque los Estados contaban con instituciones sólidas, aunque fuera para solicitar asistencia a otros. Fue entonces, que las instituciones que han hecho de su transitar entidades eficaces y transparentes, recibieron la ayuda para salir de este infortunio.

El Ecuador, como miembro de las Naciones Unidas, ha propuesto programas para tratar de implementar los ODS que componen la agenda 2030, al declararlos política pública. Es así que el 20 de julio de 2017, la Asamblea Nacional con el voto de 126 legisladores, se compromete a implementar la agenda de desarrollo sostenible 2030, así como los ODS que la componen, a través de todos los actos legislativos.

“El objetivo común es asegurar la igualdad de oportunidades y una vida digna para todas las personas” (Los Objetivos de Desarrollo Sostenible en Ecuador, 2023).

El ODS Nro. 16, tiene gran importancia para la humanidad, quién no sueña con la paz, es un anhelo del mundo, la justicia, y tener instituciones que puedan administrarlos de la mejor manera.

### **1.3 Referencias doctrinarias sobre los derechos tutelados por el Objetivo de Desarrollo Sostenible Nro. 16**

Con respecto al ODS Nro. 16 éste “reconoce la necesidad de construir sociedades pacíficas, justas e inclusivas que proporcionen igualdad de acceso a la justicia y se basen en el respeto de los derechos humanos, en un Estado de derecho efectivo y una buena gobernanza a todos los niveles, y en instituciones transparentes y eficaces que rindan cuentas” (Naciones Unidas, 2015, 11).

Según lo describe José Sanahuja, considera que el ODS 16 es de carácter marcadamente político, considerado como una condición habilitante y no un pilar del mismo, se trata de un objetivo amplio y de mayor capacidad transformadora, ya que, de no cumplirse puede condicionar el éxito de la Agenda 2030. Sanahuja (2018)

Esta afirmación tiene mucho sentido, ya que se trata de un ODS, que implica y busca la construcción de sociedades pacíficas, que sean justas, inclusivas, sobre todo que entreguen igualdad de acceso a la justicia, es decir elementos que toda sociedad persigue. Conuerdo con este autor cuando dice que el éxito de la Agenda 2030 puede verse afectado, de no cumplir estas condiciones.

Con respecto a la sentencia elegida, al hablar de la Policía Nacional, se tiene como referente a una institución sólida, creada para brindar seguridad a los ciudadanos, sin embargo, el delito que se desarrolló en dicha institución hace que las sociedades sientan desconfianza, se impacienten y duden de la justicia.

Para el año 2020 la pandemia por la Covid -19 provocó el malestar de instituciones fuertes; sin embargo, debido a la legitimidad y transparencia con la que actuaron, lograron subsistir a este acontecimiento tan negativo, también se registraron episodios de marcada desigualdad, en países europeos, frente a esta crisis médica, se dejó de lado la atención a personas adultas mayores.

Varias fundaciones benéficas del Reino Unido, Italia, España y Francia, consideraron que los hogares y residencias de personas adultas mayores; no recibieron la atención médica que requerían, además, las muertes ocurridas en estos centros no

formaron parte de las estadísticas de personas fallecidas, según declaraciones de Caroline Abrahams, directora de la fundación benéfica Age UK “es como si no importaran” ante estos hechos, el gobierno de Emmanuel Macrón, ordenó realizar un seguimiento diario a las muertes surgidas en los hogares de personas adultas mayores. Estos actos, no construyen sociedades justas ni inclusivas, al contrario, crean malestar y ponen en duda la buena gobernanza.

### **1.3.1. Metas e Indicadores relacionadas con la Paz**

Meta 16.1: Reducir significativamente todas las formas de violencia y las correspondientes tasas de mortalidad en todo el mundo.

Meta16.2: Poner fin al maltrato, la explotación, la trata y todas las formas de violencia y tortura contra los niños.

Meta 16.4: Reducir significativamente las corrientes financieras y de armas ilícitas, fortalecer la recuperación y devolución de los activos robados y luchar contra todas las formas de delincuencia organizada. (Villanueva, 2019)

Erradicar la violencia y todas sus formas, reducir la mortalidad en todo el mundo por causas de violencia, es una meta que está siendo reprobada, vemos a diario que la vida ahora tiene un precio, que va desde un teléfono celular, hasta algunos cientos de dólares que alguien pagó para que otra persona deje de existir.

Niños que han caído en manos criminales que han vendido sus pequeños cuerpos como una mercancía de segunda, niños víctimas colaterales de delincuencia y de balas asesinas

### **1.3.2 Metas e Indicadores relacionadas con la Justicia**

Meta16.3: Promover el Estado de derecho en los planos nacional e internacional y garantizar la igualdad de acceso a la justicia para todos.

Meta16.9: Proporcionar acceso a una identidad jurídica para todos, en particular mediante el registro de nacimientos. (Villanueva, 2019)

Qué importante para cada ser humano saber que sus derechos son respetados, y que éstos traspasan fronteras, que la justicia asista a quien la requiera, y se trate de forma igualitaria a todo ser humano, por el solo hecho de serlo.

### **1.3.3. Metas e Indicadores relacionados con las Instituciones Sólidas**

Meta: 16.5 Reducir considerablemente la corrupción y el soborno en todas sus formas.

Meta 16.6: Crear a todos los niveles instituciones eficaces y transparentes que rindan cuentas.

Meta 16.7: Garantizar la adopción en todos los niveles de decisiones inclusivas, participativas y representativas que respondan a las necesidades.

Meta 16.8 Ampliar y fortalecer la participación de los países en desarrollo en las instituciones de gobernanza mundial.

Meta16.10: Garantizar el acceso público a la información y proteger las libertades fundamentales, de conformidad con las leyes nacionales y los acuerdos internacionales. (Villanueva, 2019)

De realizarse cada una de estas metas, contribuirían de gran manera para que la población vuelva a creer en las instituciones y en su gobernanza, dejar de lado la corrupción más que una meta sería el objetivo supremo para contribuir a fortalecer las instituciones que han sido creadas para administrar justicia, para instituciones que brindan servicios a la población, e ir de forma confiada para utilizar sus servicios.

Los derechos que tutela el ODS Nro. 16 son: El acceso a la justicia de calidad, la seguridad jurídica, la tutela judicial efectiva, los derechos de participación, la comunicación e información, el derecho a la buena administración pública.

Para Agustín Gordillo, la seguridad jurídica y la tutela efectiva, son actos emitidos por la administración pública, se presumen legítimos por el hecho de ser expedidos por un funcionario público, las normas legales contemplan que los actos administrativos gozan de legitimidad y ejecutoriedad, la administración hace efectivo, el interés público, sin embargo debe sujetarse a las normas legales,

existe la posibilidad de que los actos administrativos, afecten los derechos de los ciudadanos administrados, sin embargo hay diferencia entre el interés de la administración del interés público, haciéndose necesario el control judicial, accionando el derecho a la tutela judicial efectiva como carácter revisor del acto administrativo (Gordillo, 2007, p.p. 9-11).

En cuanto a los derechos de participación, la Constitución de la República del Ecuador los establece en los artículos 61, 95, 134, 137 y 398.

Los ecuatorianos gozan del derecho a participar en los asuntos de interés público. Y, a su vez, podrán participar de manera protagónica en la toma de decisiones de los asuntos públicos. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria. (*Observatorio del Principio 10 en América Latina y el Caribe, 2008*)

La crisis que está atravesando gran parte de instituciones públicas en cuanto a la administración de la justicia, son un mal que aqueja a los países de la región, es decir América Latina y el Caribe, aún siguen aprisionados en malas decisiones, en puntos de vista equivocados, alejados de los derechos humanos, alejados de las normativas de cada país, simplemente apegados a intereses de unos pocos, a los que la población común no puede acceder.

Entonces, las doctrinas son bastante claras en cuanto a los elementos que componen el ODS Nro. 16, paz, justicia e instituciones sólidas y también a los derechos que tutela, el acceso a la justicia de calidad, la seguridad jurídica, la tutela judicial efectiva, los derechos de participación, la comunicación e información, el derecho a la buena administración pública

## **1.4 Referencias jurídicas sobre los derechos tutelados por el Objetivo de Desarrollo Sostenible Nro. 16**

### **1.4.1. Acceso a la justicia de calidad**

La Declaración Universal de los Derechos Humanos en su preámbulo manifiesta: “Considerando que la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana” (*Declaración Universal de Derechos Humanos, 1948*)

De ahí, que los tratados internacionales y constituciones de los países miembros de la Organización de las Naciones Unidas, tienen como base a esta declaración, con el objetivo de brindar a la humanidad una vida en libertad, justicia y dignidad.

La Constitución de la República del Ecuador (2008) contempla en el Art. 75.- Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley.

La justicia es un bien público, concebida para dar asistencia al mayor número de usuarios sin tener que pagar para recibirla, la transparencia es una característica fundamental para su desarrollo, si se lleva de manera adecuada y objetiva, esta podrá dar cuenta de su correcta aplicación a cualquier nivel.

Así también, el Código Orgánico Integral Penal COIP (2014) con respecto a la defensoría, establece en el Art. 451.-La Defensoría Pública garantizará el pleno e igual acceso a la justicia de las personas, que por su estado de indefensión o condición económica, social o cultural, no pueden contratar los servicios de una defensa legal privada, para la protección de sus derecho.

Cualquier persona que esté atravesando por un proceso jurídico, debe tener la plena seguridad que contará con acceso a la justicia de calidad, que en esas

circunstancias no existirán diferencias, ni favoritismos, por el contrario, que se asegurará a cada parte la aplicación del debido proceso.

#### **1.4.2. La Seguridad Jurídica**

El jurista español Antonio Pérez, en su obra *La Seguridad Jurídica: Una Garantía del Derecho y la Justicia*, define a la seguridad jurídica como un valor estrechamente ligado a los Estados de Derecho que se concreta en exigencias objetivas, las cuales son de corrección estructural y de corrección funcional (2000, p. 28)

La Constitución de la República del Ecuador (2014) sobre el derecho a la seguridad jurídica, se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes. (CRE, Art. 82).

Todo proceso jurídico debe desarrollarse bajo estas premisas, fundamentarse en la Constitución, y actuar en base a normas jurídicas establecidas las cuales deberán ser aplicadas por profesionales competentes según el área de su especialización, el hecho de incumplir cualquiera de éstas, sería razón suficiente para dejar sin efecto un proceso, por ende, la seguridad jurídica se vería resquebrajada.

#### **1.4.3. Tutela Judicial Efectiva**

El derecho a la tutela judicial efectiva puede definirse como aquel que tiene toda persona de acudir a los órganos jurisdiccionales, para que a través de los debidos cauces procesales y con unas garantías mínimas, se obtenga una decisión fundada en derecho sobre las pretensiones propuestas. (Medina,2017, p 9).

La tutela judicial efectiva está para asistir a las personas que deseen acceder a la justicia para defender sus derechos e intereses, los cuales han sido vulnerados, esperando que cada proceso cumpla con las garantías procesales, para ello, se valorarán las pruebas presentadas, así también, las declaraciones que sirvan para demostrar que se ha vulnerado un derecho. Quienes están a la espera de una respuesta, espera que jueces y tribunales tomen decisiones que sean motivadas, teniendo como base el derecho y en un tiempo adecuado.

Así también, se espera que el fallo dado a un proceso se cumpla, de tal forma que se garanticen las decisiones judiciales.

#### **1.4.4. Los derechos de participación**

La Constitución de la República (2008) en los artículos 61 y 95, establecen los derechos y principios de participación para los ecuatorianos.

Los ecuatorianos gozan del derecho a participar en los asuntos de interés público, lo harán de forma activa en la tomad de decisiones, estos derechos se ejercerán a través de mecanismos de democracia representativa, directa y también comunitaria.

Los ciudadanos que se encuentren en goce de sus derechos políticos y las organizaciones que cuenten con el apoyo de al menos el cero punto veinte y cinco por ciento de los ciudadanos inscritos en el padrón electoral, podrán presentar proyectos de ley. En el caso de que los ciudadanos tengan interés en que un proyecto de ley se apruebe, o consideren que se han afectado sus derechos, podrán acudir a la comisión y exponer sus razones.

En cuanto a las decisiones que toman en relación al ambiente, la participación de las comunidades es de suma importancia, puesto que afecta directamente a su hábitat, por ende, a las actividades que realizan en su diario vivir.

#### **1.4.5. La comunicación e información**

El artículo 18 de la Constitución de la República del Ecuador (2008) con respecto a la comunicación e información, en el numeral 2, que todo ciudadano puede acceder libremente a la información generada en entidades públicas o privadas que manejen fondos del Estado o realicen funciones públicas, la información será reservada solamente en los casos establecidos en la ley, es importante mencionar que, en casos de violación de derechos humanos, la información no será negada.

#### **1.4.6. El derecho a la buena administración pública**

La buena administración pública ampra los derechos fundamentales de los ciudadanos, además se incluyen principios que guían la administración pública con el

objetivo de que sea llevada a cabo con eficacia y eficiencia para la consecución del bien común.

El artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador (2008) establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación

La administración pública tiene la gran responsabilidad de atender los requerimientos de la ciudadanía, entregar servicios de calidad sin dilaciones innecesarias y optimizar recursos para la consecución de sus objetivos.

## **1.5 Estudio de la sentencia**

### **1.5.1 Antecedentes del caso**

#### **Según Juicio N° 17294-2015-02617-SSI**

El tribunal de juicio de la Sala Penal de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha (legitimado pasivo) con fecha 29 de noviembre de 2016, se declara probada la existencia del delito tipificado en el artículo 369 del COIP, y la responsabilidad penal de los procesados, legitimados activos:

Fausto Tamayo y Alexis Cifuentes, en grado de autores mediatos, en calidad de autor mediato del delito tipificado y sancionado en el artículo 369 inciso primero del Código Orgánico Integral Penal, conforme el artículo 42.2.d.

Aníbal Parra, Carlos Hidalgo, Daniel Gutiérrez, Juan Triviño, Christian Pineda, Freddy Revelo, Danny Herrera, Rodolfo Quelal, Jorge Sangucho, Marco Reascos, Magno Michilena, Carlos Altamirano, María Bedoya, en grado de coautores del delito tipificado y sancionado en el artículo 369 inciso segundo del Código Orgánico Integral Penal.

De todos los procesados seis de ellos y Fiscalía, presentaron el Recurso de Casación en la Sala Penal, Militar, Penal, Policial y Transito de la Corte Nacional de Justicia, legitimado pasivo.

Aceptaron el Recurso de Casación para cinco procesados, sin embargo, a uno de ellos se le declaró improcedente este recurso, conforme en el considerando 2.6.3, por lo tanto, fue devuelto el expediente. (Corte Constitucional, Juicio N° 17294-2015-02617-SSI, 2016, p.p. 2-4).

La Sala de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Nacional de Justicia (legitimado pasivo, realizó una nueva evaluación de las pruebas del caso, por ello, a varios procesados las penas impuestas les fueron incrementadas, causando no solo malestar, sino una gran impresión de injusticia, y que el debido proceso no fue justo para todos los procesados.

A Danny Herrera, Magno Michilena, Carlos Altamirano y Fausto Tamayo, les fueron incrementadas sus penas, por lo que presentaron una Acción Extraordinaria de Protección.

Danny Herrera y Magno Michilena, invocaron que se vulneraron sus derechos establecidos en los artículos 75, 76. 4 y 7 literales a), c), h), k), y l) de la CRE.

Carlos Altamirano, invocó la violación del Art. 76.4 de la CRE.

Fausto Tamayo, invocó que se vulneraron sus derechos de tutela judicial efectiva, seguridad jurídica y debido proceso en la garantía de motivación.

Daniel Gutiérrez, invocó la vulneración de sus derechos contemplados en los artículos 76. 4 y 7 literales c) y l) y 82 de la CRE, además del artículo 454.6 del COIP, referente a interpretación manipulada. (Corte Constitucional, Sentencia No. 2170-18-EP/20, 2020).

### ***1.5.2 Argumentos del órgano de justicia***

#### **Consideraciones y fundamentos de la Corte Constitucional**

##### **A. Competencia**

**32.** El Pleno de la Corte Constitucional es competente para conocer y resolver la presente acción extraordinaria de protección, de conformidad con los artículos 94 de la Constitución y 191 numeral 2 literal d) de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

## B. Análisis constitucional

33. Conforme quedó expresado, los accionantes alegan la vulneración de varios derechos constitucionales. Respecto de estos, en varios casos se limitan a enunciar ciertos derechos o garantías, pero no señalan ningún tipo de argumentación; mientras que sobre otros, esgrimen fundamentos similares en las distintas acciones. Por este motivo, para efectos de analizar los cargos de los comparecientes, se sistematizarán sus alegaciones del modo que sigue:

1) *Vulneración al derecho a la seguridad jurídica, previsto en el artículo 82 de la Constitución, en tanto no se respetó: “la pre existencia [sic.] de las normas y de los mecanismos judiciales establecidos”*

2) *Vulneración al debido proceso en su garantía de ser juzgado por una jueza o juez competente, establecido en el artículo 76 numeral 7 literal k), porque: “para empeorar la situación jurídica de los accionantes, los jueces demandados, valoraron prueba”<sup>4</sup>, aspecto respecto del cual, los accionantes advierten que los jueces de casación carecen de competencia; asimismo, argumentan que “mediante una simulada y hasta forzada nueva valoración de la prueba y permitir una condena más severa e injusta en mi contra, pese a la prohibición constitucional y legal al respecto.*

3) *Vulneración al debido proceso en la garantía de motivación, determinada en el artículo 76 numeral 7 literal l), porque: se “transcriben conceptos, sin realizar el análisis lógico jurídico”<sup>6</sup>; “resulta imposible pensar que puede existir justicia, si no existe una resolución motivada como en el presente caso”<sup>7</sup>; por “extralimitarse más allá de las barreras impuestas en este sentido implica invadir el ámbito de competencia de los jueces de instancia, de manera ilegítima”<sup>8</sup>; y, “las sentencias de primera y segunda instancia como la de casación [...] inobservan la garantía de motivación [...] en virtud de que imponen una interpretación manipulada del artículo 464 número 6 del Código Orgánico Integral Penal.*

4) *Vulneración al debido proceso en la garantía establecida en el artículo 76 numeral 4 de la Constitución*<sup>10</sup>, en virtud de las siguientes alegaciones: existieron “testimonios fueron receptados sin la presencia de varios de los coacusados”<sup>11</sup>; “en ningún caso el Juez admitirá como testigos a los coacusados”<sup>12</sup>; y, “los 1317 pases informativos fueron actuados de forma inconstitucional y en contra de ley expresa. En lugar de actuarse a través del testimonio de las personas que los suscribieron fueron incorporados como prueba documental”<sup>13</sup>. Vale señalar que el accionante Daniel Gutiérrez Romero impugna en su demanda, además de la sentencia de casación, las decisiones de primera y segunda instancia bajo esta argumentación.

**34.** *En este sentido, la Corte Constitucional examinará si la sentencia expedida el 25 de junio de 2018 por el Tribunal de Casación vulnera los derechos señalados; y, finalmente, se analizarán las decisiones de primer y segundo nivel, emitidas por el Tribunal de Juicio de la Sala Penal de la Corte Provincial y la Sala Penal de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha, a la luz de los argumentos del accionante Daniel Gutiérrez Romero.*

### **Seguridad jurídica**

**35.** Conforme al artículo 82 de la Carta Suprema, el derecho a la seguridad jurídica se “(...) fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.” En este sentido, la seguridad jurídica, como elemento esencial de eficacia del ordenamiento jurídico, garantiza la certidumbre del derecho y la interdicción de la arbitrariedad.

**36.** Respecto del artículo mencionado que conceptualiza el derecho a la seguridad jurídica, esta Corte Constitucional en la sentencia No. 2034-13-EP/19, determinó lo siguiente:

*“Del texto constitucional se desprende que el individuo debe contar con un ordenamiento jurídico previsible, claro, determinado, estable y coherente **que le permita tener una noción razonable de las reglas del juego que le serán aplicadas.** Este debe ser estrictamente observado por los poderes públicos para*

*brindar certeza al individuo de que su situación jurídica no será modificada más que por procedimientos regulares establecidos previamente y por autoridad competente para evitar la arbitrariedad." (Énfasis agregado)*

**37.** La certeza y confianza que brinda el ordenamiento jurídico se constituyen en garantía de todos los derechos consagrados por la Norma Suprema. En este sentido, las autoridades públicas están obligadas a respetar el ámbito de sus competencias apartando de su accionar cualquier intención de abuso que vaya en detrimento de los derechos de los administrados.

**38.** En el caso que nos ocupa, el accionante Fausto Alejandro Tamayo Cevallos alega como vulnerado el derecho a la seguridad jurídica con el argumento de que el fallo impugnado no respetó *"la pre existencia [sic.] de las normas y de los mecanismos judiciales establecidos"* haciendo referencia al procedimiento del recurso de casación en materia penal, el mismo que a su juicio no habría sido observado por los juzgadores de casación.

**39.** Sobre este punto, cabe advertir que la Corte Nacional de Justicia, mediante sus sentencias<sup>14</sup> ha reconocido que al ser la casación en materia penal el medio impugnatorio mediante el cual se asegura la sujeción de los juzgadores de instancia a la correcta aplicación y observancia del derecho positivo en las resoluciones judiciales, su naturaleza es extraordinaria, pues solo puede pronunciarse sobre la legalidad de la sentencia a la luz de los hechos acreditados en la etapa procesal correspondiente, sin que el Tribunal de Casación se encuentre facultado a realizar una nueva apreciación de la prueba; es decir, su labor se constriñe a enmendar posibles errores de derecho contenidos en la sentencia emitida por un Tribunal de Apelación.

**40.** Esto ha sido confirmado por esta Corte Constitucional que, en sentencia No. 609-11-EP/19, que resolvió una acción extraordinaria de protección presentada en contra de una sentencia de casación en materia penal, señaló:

*"24. Esto es, a través del recurso de casación los jueces carecen de atribuciones para hacer una nueva valoración o apreciación de los medios de prueba*

*incorporados al proceso, ya que la valoración de las pruebas es potestad exclusiva de las autoridades jurisdiccionales de instancia. Precisamente en este sentido se ha pronunciado esta Corte Constitucional en la sentencia N.º 001-13-SEP-CC.”*

**41.** *En efecto, en sentencia No. 001-13-SEP-CC la Corte destacó que el objetivo principal de este medio de impugnación es:*

*“...analizar si en la sentencia existen violaciones a la ley, ya sea por contravención expresa de su texto, por indebida aplicación o por errónea interpretación de la misma. De esta forma, no debe concebirse al recurso de casación como un recurso ordinario más (...) al momento de resolver el recurso se debe analizar únicamente la sentencia objetada por el recurrente, sin que los jueces tengan competencia para analizar temas (...) que ya fueron resueltos y discutidos en las instancias inferiores, como por ejemplo el análisis de informes periciales, o la procedencia y valoración de pruebas, ya que si esto fuera así se desconocería la independencia interna de los jueces y tribunales de garantías penales garantizada en la Constitución de la República en el artículo 168 numeral 1...”* **42.** *Bajo esta consideración, el recurso de casación se somete a varias limitaciones que lo configuran como un remedio procesal de carácter extraordinario; así, la base fáctica se encuentra fijada en la sentencia impugnada y es inalterable; por lo tanto, mediante el recurso extraordinario solo es posible el análisis de cuestiones de estricto derecho, existiendo prohibición expresa de la ley para una revisión los hechos tendientes a alterar los ya fijados o a una nueva valoración de la prueba. Vale agregar, además, que la normativa que rige a la casación en esta materia se encuentra prevista en los artículos 65615 y 65716 del COIP.*

**43.** *Con base en estas limitaciones, el Tribunal de Casación tiene a su cargo analizar si la decisión recurrida se encuentra enmarcada en las disposiciones legales pertinentes y aplicables, sobre la base de los hechos fijados por los operadores de justicia competentes para apreciar la prueba. Desde esta perspectiva, los juzgadores de casación están facultados para revisar la aplicación e interpretación jurídica efectuada*

por el Tribunal ad quem respecto de la base fáctica acreditada procesal y oportunamente.

**44.** En otras palabras, al conocer y resolver un recurso de casación en materia penal, los Jueces de la Corte Nacional de Justicia no pueden alterar el relato fáctico que consta en la decisión recurrida, pero sí deben examinar si la aplicación e interpretación de la normativa jurídica se corresponde con los hechos delimitados en la sentencia objeto del recurso.

**45.** Para tal efecto, el Tribunal de Casación debe analizar el relato fáctico establecido en el fallo casado para concluir si respecto de él existe o no un vicio de legalidad en la aplicación del derecho por parte de los jueces de segundo nivel; en consecuencia, lo que le está vedado a dicho Tribunal es alterar dicho relato o acreditar hechos distintos con una nueva apreciación de la prueba, so pretexto de corregir un vicio de legalidad.

**46.** En este sentido, por ejemplo, si el Tribunal de Casación determina que de la base fáctica establecida por el órgano judicial inferior, se desprende un grado de participación diferente o la falta de aplicación de una agravante o atenuante, se encuentra entre sus facultades la aplicación de la norma correspondiente, ya que aquello no implica una alteración de hechos o valoración probatoria, sino una corrección de derecho.

**47.** Delimitada así la tarea de la Corte Nacional de Justicia en esta materia, de la lectura de la decisión impugnada, se desprende: **1)** en el considerando primero se cita la teoría del caso de Fiscalía, para luego enumerar los antecedentes procesales y, finalmente, citar la fundamentación del recurso de casación realizada por Fiscalía y Daniel Patricio Gutiérrez, y la respectiva contestación de los sujetos procesales; **2)** en el considerando segundo, el Tribunal de Casación ratifica su competencia para el conocimiento de la causa, explica que el trámite del recurso es el determinado en el COIP, declara la validez de todo lo actuado en el proceso penal, realiza algunas precisiones sobre el derecho a recurrir y el medio impugnatorio, y analiza la fundamentación realizada en audiencia por los recurrentes.

48. Específicamente en el número 2.6 del fallo impugnado, el Tribunal de Casación resume el primer cargo presentado por Fiscalía, en lo siguiente:

*“Manifiesta el impugnante [Fiscalía] que, la causal de indebida aplicación del artículo 43 del Código Orgánico Integral Penal, se ha presentado respecto a la situación del procesado general Fausto Alejandro Tamayo Cevallos, considerando que al haberle sancionado en el grado de cómplice, no está de acuerdo con la concepción efectuada por el tribunal de instancia, pues considera que los actos realizados por el referido acusado, respecto a los 1317 pases tramitados de manera irregular, sin cumplir con el reglamento de pases, por cuanto contribuyó y participó en aquella actividad, ya que aparece del acervo probatorio constante en la sentencia, que disponía telefónicamente que se proceda a efectuarlos, conforme el testimonio del teniente Montenegro, del señor Quelal y del señor Sangucho, quienes según consta del proceso, inclusive han manifestado que se le entregó la suma de doscientos mil dólares, lo que corresponde, es decir la debida aplicación es del artículo 42.2 del Código Orgánico Integral Penal, autoría mediata, respecto a los actos de liderazgo, pues el general Fausto Tamayo conoció de los pases e incluso dispuso su aprobación”.*

49. Posteriormente, se citan los hechos que, después de la valoración de prueba, consideró como probados el Tribunal de Apelación:

*ii) El Tnte. Ernesto Montenegro, en su testimonio menciona que el señor Comandante General Fausto Tamayo no sumillaba los listados de pases que llevaba, sino que “hablaba directamente con el Coronel Aldrín Torres”. También dice que el dinero producto de la venta de pases “era entregado en su totalidad al Tnte. Alexis Cifuentes”, reiterando que el “único beneficiado” era el señor Cifuentes. **De ahí que resulta contradictorio cuando señala que al General Tamayo también le entregaba dinero producto de la venta de pases, en diferentes cantidades, lo cual no resulta creíble no solo por el testimonio***

contradictorio del Teniente Ernesto Montenegro, sino por sobre todo, porque conforme se analizará seguidamente **no existen otras pruebas que respalden dicho testimonio respecto a la entrega de dineros al General Fausto Tamayo [...]** queda claro que el General Fausto Tamayo **ayudó o facilitó a los Tenientes Alexis Cifuentes y Ernesto Montenegro, la realización de los pases que decían eran “pedidos por autoridades civiles”**. (ix) Acervo probatorio en base del cual este Tribunal Ad quem llega a la conclusión que el General Fausto Alejandro Tamayo Cevallos **no fue quien formó la estructura delictiva, ni fue integrante de la misma, sino que su participación fue secundaria en calidad de CÓMPLICE, acorde al Art. 43 del COIP, por facilitar o cooperar con actos secundarios al Teniente Ernesto Montenegro y Capitán Luis Carrera, miembros de la organización delictiva, que había sido formada por el Teniente Alexis Cifuentes, específicamente en el trámite de pases, de tal forma que aun sin esos actos, el tipo penal consistente en el acuerdo o concertación para formar un grupo estructurado de la organización delictiva se habría cometido”**.

50. En este contexto, se desprende que la Sala de la Corte Provincial, basa su decisión de considerar cómplice a Fausto Alejandro Tamayo porque considera que no se logró comprobar que sea parte de la organización delictiva, pues: i) no se le entregó dinero producto de la venta de pases; y, ii) el ahora accionante “ayudó o facilitó a [...] la realización de los pases”.

51. Luego, el Tribunal de Casación examinó la fundamentación del cargo propuesto y, bajo el argumento que sigue, resolvió:

*“Una vez que ha sido examinado el análisis que efectúa el tribunal de apelación, se observa que para subsumir el hecho al tipo penal por el grado de participación que el ad-quem determinó ha realizado una apreciación errada en cuanto a los testimonios del teniente Ernesto Montenegro y el cabo Rodolfo Quelal Calderón, cuando por el contrario de su conclusión, este Tribunal de Casación considera que de los mismos se desprende como*

***hecho real, la entrega de dinero al procesado Fausto Tamayo Cevallos, al igual que al acusado Alexis Cifuentes Bedoya, y así también el ad-quem afirma que no tiene credibilidad el testimonio de Ernesto Montenegro porque no existen otras pruebas que respalden lo dicho por él en cuanto a esa entrega de dinero, más con lo manifestado por el señor Rodolfo Quelal sobre este tema, sí existen dichas pruebas, sino que las mismas han sido descartadas por error en su apreciación.***

*Igualmente, del estudio que efectúa el tribunal provincial, en este punto y a lo largo de su sentencia, se determina que los pases policiales se han realizado sin cumplir con lo dispuesto en el reglamento respectivo, es decir de una forma ilegal, los cuales fueron ordenados por el señor Fausto Alejandro Tamayo Cevallos, en su calidad de Comandante General de la Policía; pero asevera este juzgador que el procesado ayudó o facilitó la realización de los pases, y que su participación fue secundaria, pues aún sin esos actos el tipo penal que se juzga se habría cometido. De lo mencionado en los párrafos que anteceden, encontramos [sic.] que [...] **contrario a lo señalado por el tribunal de apelación, sin las disposiciones emitidas por el referido acusado en su calidad de Comandante General de la Policía, los ilícitos no se habrían podido perfeccionar** y el grupo delictivo no habría cumplido su cometido; consecuentemente, el grado de participación del señor Tamayo Cevallos, no se ajusta al de complicidad, sino al de autoría.” (Énfasis agregado).*

**52.** De ahí que, el Tribunal de Casación no se limita a analizar si respecto de la base fáctica acreditada en la sentencia recurrida ha existido un vicio de legalidad, sino que explícitamente manifiesta su disconformidad con la valoración que realizó el Tribunal de Apelación de los testimonios de Ernesto Montenegro y Rodolfo Quelal, a los cuales les otorga valor probatorio, a pesar de la prohibición contenida en el artículo 656 inciso segundo del COIP.

**53.** Luego de valorar medios de prueba y así modificar el relato fáctico de la decisión de segundo nivel, la Sala de Casación estableció expresamente nuevos hechos: i) Que se entregó dinero a Fausto Alejandro Tamayo Cevallos; y, ii) que los pases policiales fueron ordenados por Fausto Alejandro Tamayo Cevallos, con lo que se atribuye una participación principal al accionante en el delito de delincuencia organizada.

**54.** Al respecto, de las razones esgrimidas por el Tribunal de Casación y citadas previamente, no se observa que este se haya limitado a analizar la aplicación e interpretación normativa sobre la base fáctica acreditada por los operadores de justicia competentes; por el contrario, se colige que la Sala de la Corte Nacional de Justicia apreció de otra forma ciertos medios de prueba y arribó a conclusiones fácticas distintas a las acreditadas en la sentencia objeto del recurso de casación.

**55.** En consecuencia, la actuación de los operadores judiciales que conocieron y resolvieron el recurso de casación en la presente causa, no se ciñó a la regulación aplicable al recurso de casación en esta materia; por el contrario, desconociendo el carácter extraordinario de la casación, valoraron elementos probatorios para modificar los hechos del caso, aspecto que no corresponde en la resolución de un medio de impugnación de carácter extraordinario.

**56.** Aquello repercute en la certidumbre que los sujetos procesales tienen respecto de una situación jurídica determinada, pues al encontrarse en la tramitación de un recurso de casación, sobre la base de la regulación previa, clara y pública que rige a este mecanismo procesal, se entiende que los justiciables tienen previsibilidad de que los hechos controvertidos en un proceso penal que fueron acreditados en el momento procesal oportuno y por los juzgadores competentes, no será alterado, sino que únicamente procederá una corrección de puro derecho, lo cual no ocurrió en la presente causa.

**57.** En definitiva, por las razones expresadas, no se ha observado la normativa clara, previa y pública que regula la tramitación del recurso de casación en materia penal, lo cual, dadas las particularidades del caso, provoca la afectación de derechos

constitucionales conexos, como por ejemplo la inobservancia del artículo 76 numeral 3 de la Constitución, que reconoce como una garantía del debido proceso la obligación de toda autoridad de observar el trámite propio de cada procedimiento.

**58.** Por lo expuesto, la Corte Constitucional concluye que en la sentencia de 25 de junio de 2018 se vulnera el derecho a la seguridad jurídica, lo cual derivó en que se menoscabe la certeza de los accionantes de que su situación jurídica sea analizada y resuelta por procedimientos regulares, establecidos previamente y por la autoridad competente para evitar la arbitrariedad.

– **Debido proceso, en la garantía de ser juzgado por una jueza o juez competente**

**59.** Los accionantes Danny Alexis Herrera Mamarandi, Magno Michilena Michilena y Fausto Alejandro Tamayo Cevallos alegan la vulneración del derecho al debido proceso en su garantía de ser juzgado por una jueza o juez competente, señalada en el artículo 76, numeral 7, literal k de la Constitución, manifestando que el Tribunal de Casación valoró prueba para empeorar su situación jurídica, pese a las prohibiciones legales que existen en torno a dicha actividad.

**60.** Respecto a dicha garantía, esta Corte en la sentencia No. 1598-13-EP/19, estableció que es *“esencial para el debido proceso, que comprende la predeterminación de la autoridad jurisdiccional ordinaria, a quien la Constitución y la ley le ha atribuido la facultad para conocer y resolver determinados asuntos. Esta garantía se traduce como el juez natural.”*

**61.** Previo a resolver la vulneración alegada, es necesario precisar que esta Corte ha determinado que el debate sobre la competencia del juez responde, principalmente, a una cuestión que debe ser dirimida por la justicia ordinaria, pues es una solemnidad sustancial de todos los procesos, por lo tanto anterior a un análisis constitucional.

**62.** De tal manera, *“su incumplimiento debe ser reclamado y tramitado en el ámbito de la justicia ordinaria y únicamente adquirirá relevancia constitucional, cuando se*

*evidencien graves vulneraciones al debido proceso, que no fueron corregidas oportunamente por la justicia ordinaria.”*

**63.** Del argumento presentado por los accionantes, se verifica que su reclamo está direccionado a una extralimitación en las facultades de los juzgadores en el conocimiento del recurso de casación, argumento que ya fue revisado en el apartado anterior.

**64.** Ahora bien, el artículo 184 numeral 1 de la Constitución establece que la Corte Nacional de Justicia es el órgano facultado para conocer los recursos de casación. En adición, el artículo 186 numeral 1 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina que la Sala de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Nacional de Justicia es la competente para conocer los recursos de casación en materia penal; por lo tanto, se constata que el Tribunal que emitió la sentencia impugnada era competente para conocer los medios de impugnación propuestos en la presente causa.

**65.** Por lo tanto, en la sentencia de 25 de junio de 2018 no se vulneró la garantía constitucional del debido proceso, respecto a ser juzgado por un juez competente.

**– Debido proceso, en la garantía de motivación**

**66.** Conforme se expresó previamente, los accionantes Danny Alexis Herrera Mamarandi, Magno Michilena Michilena, Carlos Vinicio Altamirano, Fausto Alejandro Tamayo Cevallos y Daniel Patricio Gutiérrez Romero, respectivamente, alegan la vulneración del derecho al debido proceso en la garantía de motivación porque *“transcriben conceptos, sin realizar el análisis lógico jurídico”; “resulta imposible pensar que puede existir justicia, si no existe una resolución motivada como en el presente caso”; por “extralimitarse más allá de las barreras impuestas en este sentido implica invadir el ámbito de competencia de los jueces de instancia, de manera ilegítima”.*

**67.** Para la resolución de este cargo, este Organismo examinará si la sentencia dictada el 25 de junio de 2018 se encuentra motivada o si vulnera la garantía del derecho al debido proceso prevista en el artículo 76 numeral 7 literal I) de la Constitución, que dispone:

*"Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho[...]"*

**68.** Al respecto, sobre la garantía de motivación, en sentencia No. 2453-16-EP/19 la Corte Constitucional señaló que:

*"28. La motivación no se agota en la mera enunciación dispersa de normas jurídicas o antecedentes de hecho, sino que **obliga al juzgador a efectuar un juicio lógico que explique de manera fundamentada por qué una disposición jurídica se aplica a un antecedente de hecho y qué conclusiones se derivan de esta aplicación.** Consecuentemente, la motivación está orientada a evitar la discrecionalidad y arbitrariedad judicial."*  
(Énfasis añadido)

**69.** Así mismo, esta Corte Constitucional en la sentencia No. 609-11-EP/19, señaló que una decisión judicial se encuentra debidamente motivada cuando:

*"...se estructura lógicamente, **de tal forma que guarda la debida coherencia y relación entre los alegatos y las normas jurídicas,** siendo que los criterios jurídicos vertidos a lo largo de la misma tienen un hilo conductor con los argumentos puestos en conocimiento del operador de justicia. **De este modo, el fallo es coherente entre las premisas fácticas (causas), las disposiciones aplicadas al caso concreto (normas), la conclusión y decisión final del proceso.**"* (Énfasis añadido)

**70.** De esta forma, los juzgadores, en ejercicio de su potestad jurisdiccional al momento de emitir una decisión tienen la obligación de motivarla, enunciando las normas o principios jurídicos en que se fundamentaron y realizando una explicación coherente sobre la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho y a las circunstancias concretas puestas en su conocimiento.

**71.** Ahora bien, como primer punto, se observa que en el considerando 2.4.3 de la sentencia impugnada se establece:

*“[E]n sede de casación, por imperativo legal, está prohibido volver a valorar prueba, conforme lo dispone el artículo 656 inciso segundo del Código Orgánico Integral Penal; de ahí que, toda alegación que no se subsuma dentro de los parámetros legales que rigen el recurso de casación, resulta improcedente, por no ser conducente a demostrar la violación de la ley en la sentencia objetada. El recurso de casación, resulta improcedente, por no ser conducente a demostrar la violación de la ley en la sentencia objetada.”*

**72.** En tal virtud, el órgano judicial enunció la normativa que regiría su análisis posterior, la misma que expresamente prohíbe una nueva valoración de la prueba. Sin embargo, ya en su desarrollo argumentativo, en el considerando 2.6.2.1, como se explicó en líneas previas de esta sentencia, no solo se calificó de errónea la valoración de determinados elementos probatorios por parte del Tribunal de Apelación, sino que también se valoraron dos testimonios para desprender “hechos reales” y establecer un relato fáctico distinto.

**73.** En tal sentido, de la construcción argumentativa del fallo se desprende que la Sala definió inicialmente que, de conformidad con el artículo 656 del COIP, su análisis se debía limitar a la verificación de violaciones a la ley y que en casación está prohibida la nueva valoración de la prueba, pero en líneas posteriores, como ya fue analizado, se valoraron elementos probatorios y se alteró el relato fáctico. Ello denota falta de coherencia en el razonamiento del Tribunal de Casación y el consecuente menoscabo de esta garantía del debido proceso, tal como la Corte Constitucional ya lo ha declarado ante situaciones similares.

**74.** En consecuencia, la sentencia impugnada emitida por la Sala de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Nacional de Justicia, vulnera el derecho al debido proceso en la garantía de motivación, consagrado en el literal I) del numeral 7 contenido en el artículo 76 de la Constitución.

**-Debido proceso, en la garantía de que las pruebas obtenidas o actuadas con violación de la Constitución o la ley no tendrán validez alguna y carecerán de eficacia probatoria**

75. El artículo 76 numeral 4 de la Constitución determina que en todo proceso las "pruebas obtenidas o actuadas con violación de la Constitución o la ley no tendrán validez alguna y carecerán de eficacia probatoria".

76. Conforme consta de los antecedentes, esta garantía fue alegada como vulnerada por los accionantes Danny Alexis Herrera Mamarandi, Magno Michilena Michilena, Carlos Vinicio Altamirano Gavilanes y Daniel Patricio Gutiérrez Romero; sin embargo, los tres primeros mencionados impugnaron solamente la sentencia de casación, mientras que, Daniel Patricio Gutiérrez Romero manifiesta que la violación de esta garantía proviene de las sentencias emitidas tanto en primer y segundo nivel como en casación; por lo tanto, es necesario realizar un análisis individualizado por cada demanda.

**A. De las demandas presentadas en contra de la sentencia emitida el 25 de junio de 2018 por la Sala de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Nacional de Justicia.**

77. El argumento presentado conjuntamente por Danny Alexis Herrera Mamarandi y Magno Michilena Michilena, con relación a la obtención o actuación de pruebas con violación a la Constitución, es que *"se introdujo prueba testimonial ilícita, como los testimonios anticipados de varios coacusados", pues a la diligencia en la que fueron rendidos, no concurrieron todos los procesados.*

78. De la lectura de la demanda presentada por Danny Alexis Herrera Mamarandi y Magno Michilena Michilena no es posible desprender la norma sobre la cual los accionantes fundamentan la ilicitud de los testimonios anticipados realizados por ciertos coacusados; sin embargo, mencionan que al haberse realizado un acuerdo de cooperación eficaz para brindar testimonios, se los dejó en indefensión, pues no se encontraban todos los procesados presentes en la mencionada diligencia.

**79.** En cuanto a dichas alegaciones se verifica que los sujetos procesales, mediante providencia de 7 de marzo de 2016, fueron convocados a la diligencia de testimonios anticipados para el día 14 de marzo de 2016; no obstante, el día 15 de marzo de 2016, se sentó una razón mediante la cual se desprende que no se encontraban presentes los abogados defensores de todos los procesados, por lo que no se llevó a cabo la diligencia.

**80.** Posteriormente, el día 19 de abril de 2016 se vuelve a convocar a la diligencia de testimonios anticipados; no obstante, el día y hora señalados se sienta la siguiente razón:

*“RAZÓN: Siento por tal que la diligencia de TESTIMONIOS ANTICIPADOS, señalada dentro de esta causa, para el día de hoy, 25 de abril del 2016, a las 09h00, conforme consta de las providencias del día martes 19 y jueves 21 de abril del 2016, a las 11h09 y 15h16, en su orden, NO se realizó, por cuanto, siendo el día y hora señalados y encontrándose el señor doctor Marco Rodríguez Ruiz, Presidente de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha e infrascrita Secretaria que certifica, se procede a la verificación de la comparecencia de los sujetos procesales; encontrándose presentes los procesados: Ernesto Eduardo Montenegro Gaona, Luis Cristóbal Carrera Jara, Aldrín Xavier Torres Luna y Juan Carlos Triviño Baños, acompañados de sus defensores, quienes iban a rendir su testimonio anticipado; así como el doctor Wilson Toalinga Toalinga, Fiscal Provincial de Pichincha; sin embargo al continuar con la verificación de los sujetos procesales, se confirma que no se encuentran presentes el resto de PROCESADOS dentro de la presente causa. Por tanto, el señor Presidente DIFIERE las diligencias de Testimonios Anticipados; así como la AUDIENCIA DE PROCEDIMIENTO ABREVIADO, señalados para el día de hoy, 25 de abril del 2016, a las 09h00 y 14h30, respectivamente. Lo que dejo constancia en autos para los fines legales consiguientes. CERTIFICO.- Quito, 25 de abril del 2016.”*

**81.** Finalmente, en providencia de 25 de abril de 2016 se vuelve a señalar día y hora para que los procesados rindan testimonio anticipado, en la que se advierte que:

*“[A]l haber sido previamente notificados con la antelación que el derecho a la defensa amerita, la diligencia de testimonios anticipados, no será susceptible de ningún otro diferimiento, por lo que los abogados defensores actuarán a nombre de sus representados, en caso de que éstos no asistan”*

**82.** De tal manera, que al evidenciarse que fueron convocados por varias ocasiones los defensores técnicos de los procesados para ejercer el principio de contradicción y al no haber asistido a la diligencia, se les asignó un defensor público para que vele por sus intereses; por lo tanto, no se evidencia que la designación de defensores públicos ante la inasistencia por varias ocasiones a la diligencia referida, constituya una vulneración a la garantía establecida en el artículo 76 numeral 4 de la Constitución.

**83.** Siguiendo con los alegatos, Carlos Vinicio Altamirano Gavilanes sobre la vulneración a la garantía referida, indica: “[e]n ningún caso el Juez admitirá como testigos a los coacusados y el testimonio es un medio de defensa”. Al respecto, no existe normativa aplicable al caso que prohíba la valoración de los testimonios de quienes son acusados de alguna infracción, lo que sí prohíbe el cuerpo normativo es la autoincriminación<sup>20</sup> y que el individuo sea condenado con base en su propio testimonio.

**84.** En este sentido, cabe advertir que los testimonios de los coacusados, al ser un medio de defensa, constituyen prueba, pues cada procesado maneja su teoría del caso y cuenta con libertad probatoria<sup>22</sup> para sustentarla; por lo tanto, pueden ser valorados siempre que aquello no implique autoincriminación.

**85.** De allí que, no se evidencia que la valoración de los testimonios de los coacusados resulte en una afectación a la garantía de obtención o actuación de prueba con violación de la Constitución o la ley.

**B. De la demanda propuesta en contra de las sentencias emitidas el 29 de noviembre de 2016 por el Tribunal de Juicio de la Sala Penal de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha, el 14 de septiembre de 2017 por la Sala Penal de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha y el 25 de junio por la**

**Sala de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Nacional de Justicia.**

**86.** Respecto del accionante Daniel Patricio Gutiérrez Romero, quien también alegó la vulneración de la garantía bajo análisis, señaló que existe una “interpretación errada” del artículo 454 numeral 6 del COIP en las sentencias de primer y segundo nivel, y que este error de derecho no fue considerado por el Tribunal de Casación, pues los 1317 pases valorados como prueba debían actuarse a través de testimonio.

**87.** En relación con la prueba manifestada por el accionante, de la sentencia de primer nivel se desprende que Fiscalía incorporó como prueba documental “*partes Informativos de pases de octubre de 2014 a julio de 2015 DE FOJAS 1198 a 1470, PARTES INFORMATIVOS SUSCRITOS POR EL TENIENTE ALDRIN TORRES, PASES DE OCTUBRE DEL 2014 A JULIO DEL 2015*”, mismos que fueron valorados por el Tribunal de Juicio de la siguiente manera:

*“Dentro de la materialidad se tiene a los 1317 pases que fueron dados el forma irregular, sostiene que se probó con el testimonio del señor Uyana, es una información remitida de la Dirección General de Personal, no es que en ese período de octubre del 2014 a julio del 2015, son más de 9.000 pases que se hicieron, por eso Fiscalía dijo cuáles son los pases que están en forma irregular, pero aparte de esta prueba documental y que Fiscalía presentó en los documentos que constan en los expedientes 3, 4, 5 y 6 que fueron anunciados e introducidos en forma legal se tratan de documentos que se emiten en una entidad pública como es la Dirección General de Personal, y que son 1400 y hay también son repetidos e insubsistentes por eso son 1317 pases[...](sic).*

**88.** Además del acta de audiencia de juicio, se extrae que los pases policiales fueron admitidos como prueba documental, a pesar de la impugnación presentada por la defensa técnica del en ese entonces procesado Daniel Gutiérrez.

**89.** Posteriormente, se observa que mediante recurso de apelación Daniel Gutiérrez manifestó que “*incluir 1300 partes informativos vulnera el derecho a la defensa*”; de allí,

Fiscalía explica que *“en la valoración de la prueba se ha aceptado los partes informativos como prueba documental, de conformidad con el Art. 499.4 COIP, pues constituyen antecedente para que se genere el pase policial”*.

90. Así pues, el Tribunal de Apelación determina:

*“Si bien el Art. 454.6, tercer inciso, del COIP, refiere que: ‘Los partes informativos, noticias del delito, versiones de los testigos, informes periciales y cualquier otra declaración previa, se podrán utilizar en el juicio con la única finalidad de recordar y destacar contradicciones, siempre bajo la prevención de que no sustituyan al testimonio. En ningún caso serán admitidos como prueba’.*

*(ii) Ha de entenderse que esta disposición se refiere a aquellos partes informativos que normalmente constituyen la noticia del delito (o noticia criminis), pues efectivamente en esos casos el parte no se puede admitir como prueba, sino es el testimonio del autor de dicho parte informativo quien debe comparecer a rendir su testimonio en la audiencia de juicio correspondiente. (iii) En el presente caso, los partes no han sido valorados ni se los valora como partes informativos per se, sino que se los valora como prueba documental al provenir del archivo de la Dirección General de Personal (DGP) de la Policía Nacional, en copias debidamente certificadas remitidas por el Departamento de Pases de la DGP, donde aparecen datos de 1317 pases tramitados que constan en los registros o archivos de dicha dependencia policial, que no cumplían con la reglamentación respectiva. (iv) Así lo ha corroborado el investigador Cabo Milton Geovanny Albacura Pinargote, quien contrastó la indicada información en el archivo de la DGP, lo que nos ubica frente a la regla 2 de la prueba documental establecida en el Art. 499 del COIP, que señala: ‘La o el fiscal o la o el defensor público o privado, podrá requerir informes sobre datos que consten en registros, archivos, incluyendo los informáticos, que se valorarán en juicio’.*

**91.** Entonces, el Tribunal de Apelación considera que por encontrarse estos documentos en un archivo y al no tener las mismas características de los partes establecidos en el artículo 464 numeral 6 del COIP, constituyen prueba documental.

**92.** Finalmente, el Tribunal de Casación resolvió este argumento, pues fue presentado como cargo por el accionante, y concluyó que:

*“La actividad de análisis y valoración de la prueba, es exclusiva de los jueces de instancia, siendo prohibido para el Tribunal de Casación entrar en dicha actividad, “La actividad de análisis y valoración de la prueba, es exclusiva de los jueces de instancia, siendo prohibido para el Tribunal de Casación entrar en dicha actividad, “La actividad de análisis y valoración de la prueba, es exclusiva de los jueces de instancia, siendo prohibido para el Tribunal de Casación entrar en dicha actividad,*

*pues el artículo 656 del Código Orgánico Integral Penal así lo dispone [...]del fallo de apelación se da la explicación sobre el tema de los partes informativos [...] Consecuente con lo manifestado, la alegación efectuada por el procesado Gutiérrez Romero, bajo la modalidad de contravención expresa del artículo 454.6 del Código Orgánico Integral Penal, pretende exclusivamente que este Tribunal de Cierre realice una revaloración de esa prueba, lo cual, por la prohibición referida resulta improcedente”.*

**93.** Del texto citado, se verifica que la Sala de la Corte Nacional de Justicia, después de revisado el análisis del ad quem, resuelve que el cargo presentado implica una nueva valoración de la prueba y que, por lo tanto, resulta improcedente.

**94.** En consecuencia, se pone en manifiesto que el argumento del accionante fue considerado en primer y segundo nivel, y en sede de casación; del mismo modo, los juzgadores de instancia explican que, al no constituir la documentación presentada partes que contengan la noticia del delito, se los considera prueba documental, de conformidad con el artículo 499 numerales 2 y 4, pues constituye información que reposaba en la Dirección General de Personal de la Policía Nacional; de manera que,

no se evidencia vulneración a la garantía de obtención o actuación de prueba con violación a la Constitución o a la ley.

**95.** De igual manera, si bien el accionante cita varios precedentes no explica en qué sentido serían aplicables al caso concreto, pues a pesar que extrae algunos conceptos generales de los derechos que estima vulnerados, no especifica las razones por las que debieron ser aplicados al caso concreto.

**96.** Por lo expuesto, esta Corte Constitucional observa, después de analizados los argumentos contenidos en las demandas de Danny Alexis Herrera Mamarandi, Magno Michilena Michilena, Carlos Vinicio Altamirano Gavilanes y Daniel Patricio Gutiérrez Romero, que la garantía reconocida en el artículo 76 numeral 4 de la Constitución no ha sido vulnerada. (Corte Constitucional, Sentencia No. 2170-18-EP/20, 2020, p.p. 9-22).

### ***1.5.3 Normas jurídicas invocadas por los jueces, en relación a los derechos violentados***

Conforme quedó expresado, los accionantes alegan la vulneración de varios derechos constitucionales. Respecto de estos, en varios casos se limitan a enunciar ciertos derechos o garantías, pero no señalan ningún tipo de argumentación; mientras que, sobre otros, esgrimen fundamentos similares en las distintas acciones. Por este motivo, para efectos de analizar los cargos de los comparecientes, se sistematizarán sus alegaciones del modo que sigue:

- 1) Vulneración al derecho a la seguridad jurídica, previsto en el artículo 82 de la Constitución, en tanto no se respetó: *“la pre existencia de las normas y de los mecanismos judiciales establecidos”*.
- 2) Vulneración al debido proceso en su garantía de ser juzgado por una jueza o juez competente, establecido en el artículo 76 numeral 7 literal k), porque: *“para empeorar la situación jurídica de los accionantes, los jueces demandados, valoraron prueba”, aspecto respecto del cual, los accionantes advierten que los jueces de casación carecen de competencia; asimismo, argumentan que “mediante una simulada y hasta*

*forzada nueva valoración de la prueba y permitir una condena más severa e injusta en mi contra, pese a la prohibición constitucional y legal al respecto”.*

*3) Vulneración al debido proceso en la garantía de motivación, determinada en el artículo 76 numeral 7 literal l), porque: se “transcriben conceptos, sin realizar el análisis lógico jurídico” ; “resulta imposible pensar que puede existir justicia, si no existe una resolución motivada como en el presente caso” ; por “extralimitarse más allá de las barreras impuestas en este sentido implica invadir el ámbito de competencia de los jueces de instancia, de manera ilegítima”; y, “las sentencias de primera y segunda instancia como la de casación [...] inobservan la garantía de motivación [...] en virtud de que imponen una interpretación manipulada del artículo 464 número 6 del Código Orgánico Integral Penal”.*

*4) Vulneración al debido proceso en la garantía establecida en el artículo 76 numeral 4 de la Constitución, en virtud de las siguientes alegaciones: existieron “testimonios fueron receptados sin la presencia de varios de los coacusados”; “en ningún caso el Juez admitirá como testigos a los coacusados”; y, “los 1317 pases informativos fueron actuados de forma inconstitucional y en contra de ley expresa. En lugar de actuarse a través del testimonio de las personas que los suscribieron fueron incorporados como prueba documental”. Vale señalar que el accionante Daniel Gutiérrez Romero impugna en su demanda, además de la sentencia de casación, las decisiones de primera y segunda instancia bajo esta argumentación.*

#### **1.5.4 Resolución y criterio personal sobre la decisión adoptada**

#### **IV. Decisión**

En mérito de lo expuesto, administrando justicia constitucional y por mandato de la Constitución de la República del Ecuador, el Pleno de la Corte Constitucional resuelve:

1. Declarar la vulneración de los derechos constitucionales de Danny Alexis Herrera Mamarandi, Magno Michilena Michilena, Carlos Vinicio Altamirano Gavilanes, Fausto Alejandro Tamayo Cevallos y Daniel Patricio Gutiérrez Romero al debido

proceso en las garantías de ser juzgado con observancia del trámite propio y motivación; así como el derecho a la seguridad jurídica.

**2.** Aceptar las acciones extraordinarias de protección planteadas.

**3.** Como medida de reparación se dispone:

**a)** Dejar sin efecto la sentencia de 25 de junio de 2018 emitida por la Sala de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Nacional de Justicia.

**b)** En consecuencia, se ordena que mediante sorteo, nuevos jueces de la Sala de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte.

Nacional de Justicia conozcan la fundamentación de los recursos de casación presentados por Daniel Patricio Gutiérrez Romero y Fiscalía, mismos que fueron admitidos en auto de 16 de abril de 2018, y emitan la sentencia correspondiente, observando los derechos al debido proceso y a la seguridad jurídica.

**c)** La Sala de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Nacional, deberá emitir la sentencia de sustitución a la brevedad posible.

**4.** Se dispone la devolución del expediente.

**5.** Notifíquese, publíquese y cúmplase. (Corte Constitucional, Sentencia No. 2170-18-EP/20, 2020, p.p. 22,23).

La referida sentencia, cuenta con un análisis adecuado por parte de los jueces de la Corte Constitucional, puesto que argumentan que la Sala de casación vulneró el derecho al debido proceso en las garantías de ser juzgado con observancia del trámite propio y motivación, así también vulneró el derecho a la seguridad jurídica, al haber realizado una nueva valoración de pruebas, teniendo como resultado la modificación de las penas de los accionantes.

Así también, la Corte especificó que el Tribunal de Casación debe limitarse a examinar cuestiones de estricto derecho, es decir, que podría anular una sentencia judicial que contenga una incorrecta interpretación o aplicación de la ley o que haya sido dictada en un procedimiento que no ha cumplido las solemnidades legales.

La decisión adoptada por la Corte Constitucional, es acertada, penosamente, para llegar a este fallo, debieron analizar que se vulneraron los derechos tutelados por el ODS Nro. 16, si bien es cierto, los accionantes tuvieron acceso a la justicia, no se les brindó justicia de calidad, tampoco seguridad jurídica o tutela judicial efectiva, al existir vulneración de derechos, ni qué decir de la buena administración pública, si ésta tiene como objetivo principal atender de forma eficiente y ofrecer servicios de calidad a la ciudadanía, este no se cumplió.

## Capítulo dos

### Materiales y métodos

La investigación jurídica concebida como el conjunto de procedimientos de carácter reflexivo, sistemático, controlado, crítico y creativo; cuyo objetivo es la búsqueda, indagación y el estudio de las normas, los hechos y los valores, considerando la dinámica de los cambios sociales, políticos, económicos y culturales que se desarrollan en la sociedad (Baquero, 2015).

En este orden, el proyecto: “Preferencias académicas de los egresados de la Carrera de Derecho y su vinculación con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (Ods) a través del estudio de sentencias” ha sido ejecutado conforme a lineamientos metodológicamente válidos para examinar fenómenos jurídicos desde distintas perspectivas e identificar en varias dimensiones, falencias y limitaciones de orden cultural e ideológico, estructural y social.

#### 2.1 Objetivos

##### 2.1.1 General

Conocer los factores que confluyen en el Egresado de la Carrera de Derecho de la UTPL para desarrollar preferencias por áreas específicas de la ciencia jurídica y su futura especialización en éstas.

##### 2.1.2 Específicos

Valorar si las competencias aprendidas por los alumnos en las asignaturas de su preferencia, pueden contribuir a solucionar los problemas jurídicos de tipo global.

Obtener proyecciones sobre las áreas jurídicas en donde los futuros abogados planifican ejercer la profesión dentro del mercado laboral público y privado.

Incentivar mejores prácticas de corresponsabilidad social de los Egresados, a través del estudio de casos y de su relación con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS).

## 2.2 Hipótesis

Las competencias que el estudiante de Derecho está adquiriendo en las asignaturas de su preferencia son importantes, pero pueden no ser suficientes para responder a las tipologías de conflictos jurídicos generados por los cambios estructurales actuales.

## 2.3 Metodología

Definir la metodología para el desarrollo de una investigación jurídica no es una tarea sencilla, se deberá considerar como lo sostiene Lariguet (2015), la pluralidad de enfoques, teorías, disciplinas, categorías y, en última instancia, métodos para abordar lo jurídico.

La correlación entre asignaturas de una malla curricular con instituciones específicas de carácter jurídico como los derechos, y su vinculación con proyectos de interés global como la agenda de los objetivos de desarrollo sostenible a través del análisis de sentencias, es un proceso que puede generar nuevas experiencias y expectativas para el futuro profesional. Para Haba (2007, 133), las investigaciones propiamente dichas requieren que mediante ellas se arribe a algún conocimiento que no sea bastante trivial y no esté ya adquirido antes. Una investigación no tiene sentido si no es para arribar a alguna novedad.

En el desarrollo de la investigación se aplicó el **método sistemático**, porque la información investigada ha sido organizada en forma ordenada y secuencial, mediante categorías vinculantes, previamente definidas para poder utilizar la información en forma productiva.

La investigación por su orientación al proceso de revisión de jurisprudencia, normas jurídicas y doctrina es de tipo **teórico - deductiva**; por integrar una vinculación entre el Derecho y los fenómenos sociales y económicos, tiene el carácter de **socio-jurídica**. Para el estudio minucioso de sentencias y los elementos motivacionales expuestos para resolver sobre la tutela de bienes jurídicos (vida, integridad personal, salud, medio ambiente) se aplicó el método de **análisis y síntesis**.

Se aplicó también el **método exegético**, por cuanto los hechos y fenómenos a analizar, van a contribuir con indicadores y percepciones sobre el avance de cumplimiento de los objetivos de desarrollo sostenible. Como lo indica Días (2013,92), será necesario explicar algún aspecto de la realidad o se interpretarán datos obtenidos de la misma realidad, tanto si lo hacemos en forma breve como si es el fundamento de nuestra investigación en caso de que realicemos investigaciones exploratorias o a nivel explicativo.

La investigación desarrollada tiene el carácter de **jurídico exploratoria**, porque se analizaron enfoques previos sobre el estado situacional de fenómenos jurídicos, identificando sus variables y características. También se ajusta al tipo **jurídico proyectiva**, porque se realiza una predicción acerca del funcionamiento de una institución jurídica, partiendo de premisas actualmente vigentes (Romero, 2016).

En el ámbito de la temporalidad, la investigación se circunscribe a analizar sentencias expedidas desde el año 2015 hasta el año 2020.

## **2.4 Técnicas de Investigación**

Las técnicas utilizadas para el desarrollo del trabajo de titulación fueron el fichaje y el estudio de sentencias a través de la investigación en línea, utilizando el Entorno Virtual de Aprendizaje (EVA) de la UTPL.

### **2.4.1 Fichaje**

Se elaboraron dos fichas; la Ficha Informativa que contiene información sobre aspectos relacionados con percepciones del egresado, sobre las competencias adquiridas durante el proceso de aprendizaje, sobre la asignatura de preferencia, factores que impulsaron a desarrollar afinidad por ésta materia y otros elementos que permitan obtener indicadores cualitativos y cuantitativos sobre los resultados de aprendizaje, y en función de éstos, diseñar proyecciones para fortalecer la transferencia de conocimiento jurídico en la Carrera de Derecho; y,

La Ficha de Vinculación entre asignatura, objetivo de desarrollo sostenible (Ods) y sentencia seleccionada, en la que se consignó el detalle de la vinculación entre la

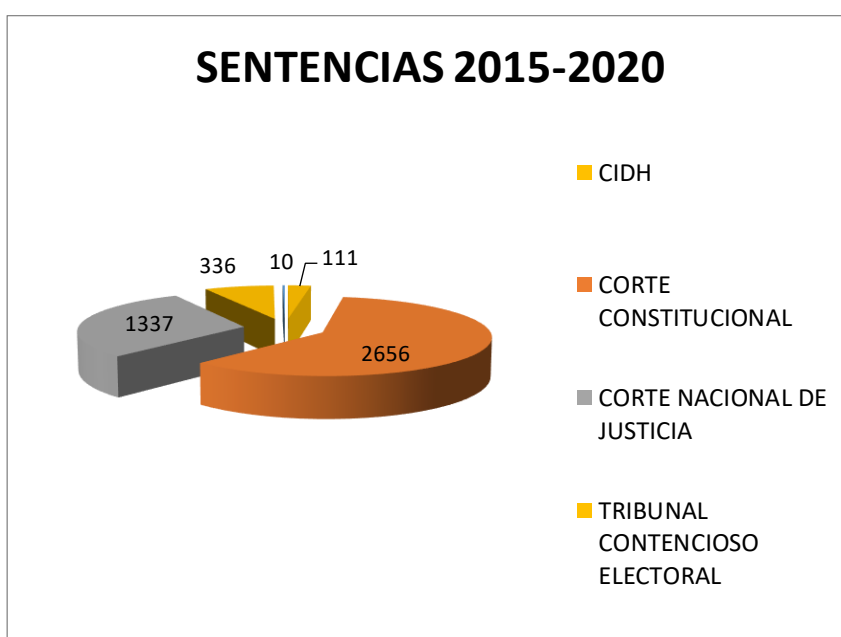
asignatura de preferencia de la alumna o alumno, con el objetivo de desarrollo sostenible identificado y la sentencia seleccionada. Contiene la descripción del ODS, datos de la sentencia y del órgano de justicia que la expidió, las partes del fallo como los antecedentes del caso, argumentos del órgano de justicia, las normas jurídicas invocadas por los jueces, en relación a los derechos violentados, la resolución de los jueces y un comentario personal explicando el vínculo entre asignatura, objetivo de desarrollo sostenible (ODS) y sentencia seleccionada.

#### 2.4.2 Estudio de sentencia

Para la investigación, selección y análisis de la sentencia, se consideró una variedad de fallos dictados por diferentes órganos de justicia nacionales e internacionales, como la Corte Nacional de Justicia a través de sus salas especializadas, la Corte Constitucional, el Tribunal Contencioso Electoral y la Corte Interamericana de Derechos Humanos; el rango de búsqueda para la elección de la sentencia fue durante los años del 2015 al 2020. Se contó con un amplio espacio de datos para la elección del fallo, aproximadamente 4450 sentencias publicadas por los referidos órganos de justicia, tal como se proyecta en la siguiente gráfica:

**Figura 1**

*Sentencias 2015-2020*



*Nota.* Ilustración 1 Tomado de Lexis Finder

La sentencia seleccionada y que ha sido objeto de estudio y relación con la materia Derecho Constitucional y el Objeto de desarrollo Sostenible Nro. 16 Paz, Justicia e Instituciones Sólidas, fue expedida por la Corte Constitucional del Ecuador, el 29 de julio de 2020, signada con el Nro. 2170-18-EP/20, dentro del caso Estrella Dorada, Pases Policiales.

### **2.4.3 Investigación en línea**

La investigación jurídica se realizó en línea, utilizando los recursos digitales que provee la UTPL a través de su Entorno Virtual de Aprendizaje (EVA) y de las bases de datos de información científica disponibles dentro de la biblioteca virtual. Necesitamos formar abogados que vinculen su conocimiento teórico y práctico con destrezas informáticas y el uso estratégico de aplicaciones virtuales, Para Bordingnon (2017, p. 168) el diseñar, el hacer y el construir se han resignificado y expandido hacia nuevas capacidades y límites con la aparición de las tecnologías digitales.

No fue necesario exponerse a visitar in situ bibliotecas u otros lugares para obtener la información para desarrollar la investigación. La jurisprudencia, las referencias legales, conceptuales o doctrinarias y demás instrumentos informativos, se los encontró previa búsqueda y revisión de las siguientes bases de datos e información científica:

- ✓ Jurisprudencia, Leyes, Doctrina

- CEP web Software Legal
  - Vlex

- ✓ Libros Digitales

- E-Libro
  - Ebook Central
  - Alfa Omega Cloud
  - Cengage Ebooks
  - Digitalia
  - eBooks7-24 McGraw-Hill
  - Pearson Ebooks
  - Springer Ebooks Gratis

- ✓ Artículos de Revistas

- Isi Web of Knowledge
  - Dialnet Plus
  - Scopus
  - GALE

DOAJ  
Open DOAR  
Scimago Journal & Country Rank  
Proquest  
Science Direct  
UNESCO

Además de las bases de datos referidas, se buscó y obtuvo la información requerida en otras direcciones web:

- ✓ Otras páginas web para consultar sentencias

<https://www.corteconstitucional.gob.ec/index.php>  
<https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/>  
<https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/index.php/servicio/produccion-editorial>  
<http://www.tce.gob.ec/>

- ✓ Otras páginas web para consultar libros

<https://books.google.es/>  
<https://scholar.google.es/schhp?hl=es>  
<http://bivicce.corteconstitucional.gob.ec/site/php/index.php?lang=es>

## **2.5 Recursos**

### **2.5.1 Humanos**

Alumno (a): Petit Martínez Mildred de las Mercedes

Director (a) de Trabajo de Titulación: Mgtr. Cisneros Sánchez Juan Carlos

### **2.5.2 Materiales**

Impresiones

Anillados

### **2.5.3 Tecnológicos**

Computador

Acceso a internet

Bases de datos virtuales

## Capítulo tres

### Resultados

En esta fase se muestran resultados obtenidos en relación al problema, objetivos e hipótesis planteadas, estableciendo concordancias con las preguntas formuladas en la ficha informativa y las variables señaladas en forma preliminar.

En este acápite también se ponen de manifiesto, las ventajas o limitaciones de lo investigado, se responden preguntas, respecto de cómo este estudio puede aportar social y jurídicamente para mejorar el entorno social y profesional; en qué medida, los datos investigados pueden mejorar las competencias del futuro abogado, y si el nuevo conocimiento jurídico obtenido y que ha sido vinculado a agendas sociales globales y políticas públicas nacionales, aporta a construir una sociedad más justa y democrática.

#### 3.1 Ficha informativa

##### Tabla 1

*Ficha informativa*

**1. FICHA INFORMATIVA (marque con X, máximo tres variables)**

| Nro. | Pregunta   | Variable 1                     | Variable 2   | Variable 3                                      | Variable 4                              | Variable 5  | Variable 6  | Variable 7                       | Variable 8  | Variable 9   |
|------|--|--------------------------------|--|---|---|---|---|----------------------------------|---|--|
|      |  | DECISIÓN O CONVICCIÓN PROPIA   | INFLUENCIA FAMILIAR  | LE MOTIVÓ UN FENOMENO SOCIAL                    | LE MOTIVÓ UNA EXPERIENCIA PERSONAL      | CONSTRUIR UN PATRIMONIO SOLIDO                                | LE PARECIO UNA CARRERA RELATIVAMENTE FACIL                        | PRESIÓN SOCIAL                   | POR SER LA MAS ACCESIBLE                                  | LE INSPIRÓ EL IDEAL DE JUSTICIA                                    |
| 1    | QUE LE IMPULSÓ A ESTUDIAR LA CARRERA DE DERECHO                                | <b>X</b>                       |  | <b>X</b>  | <b>X</b>                                |   |   |                                  |   |  |
| 2    | POR QUÉ ASIGNATURA HA TENIDO MAYOR PREFERENCIA O AFINIDAD.                     | DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL | DERECHO CIVIL Y PROCESAL CIVIL                             | DERECHOS HUMANOS Y DERECHO CONSTITUCIONAL       | DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO/PRIVADO   | DERECHO AMBIENTAL   | DERECHO LABORAL   | MEDIACION                        | DERECHO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO CONTRATACIÓN PÚBLICA  | DERECHO SOCIETARIO   |
|      |  |                                | <b>X</b>   |   |   |   | <b>X</b>  | <b>X</b>                         |   |  |
| 3    | POR QUÉ ASIGNATURA HA TENIDO MENOS INTERÉS                                     | DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL | DERECHO CIVIL Y PROCESAL CIVIL                             | DERECHOS HUMANOS Y DERECHO CONSTITUCIONAL       | DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO/PRIVADO   | DERECHO AMBIENTAL   | DERECHO LABORAL   | MEDIACION                        | DERECHO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO/ CONTRATACIÓN PÚBLICA | DERECHO SOCIETARIO   |
|      |  | <b>X</b>                       |  | <b>X</b>  |   | <b>X</b>  |   |                                  |   |  |
| 4    | CUANDO SE GRADUE DE ABOGADO, QUÉ ACTIVIDAD PIENSA REALIZAR                     | EJERCER LA ABOGACÍA            | TRABAJAR EN UNA INSTITUCIÓN PÚBLICA                        | ASESORAR EN UNA EMPRESA PRIVADA                 | ASPIRAR A UN CARGO DE ELECCIÓN POPULAR  | SER DOCENTE EN UNA UNIVERSIDAD Y HACER INVESTIGACIÓN JURÍDICA | SE DEDICARÍA A DEFENDER DE FORMA GRATUITA A PERSONAS SIN RECURSOS | ASPIRA SER JUEZA O JUEZ          | ASPIRA SER FISCAL   | LE GUSTARÍA DEDICARSE A LA MEDIACIÓN                               |
|      |  |                                | <b>X</b>   |   |   |   | <b>X</b>  |                                  |   | <b>X</b>   |
| 5    | QUE EFECTOS CONSIDERA QUE PUEDE CAUSAR EL COVID19, EN EL EJERCICIO DEL DERECHO | NO CAUSA NINGUN EFECTO         | OBLIGA A DAR EL SALTO HACIA LA JUSTICIA DIGITAL O EN LINEA | REDUCCIÓN DE TRABAJO E INGRESOS PARA EL ABOGADO | OBLIGA A DISMINUIR COSTOS DE HONORARIOS | INNOVAR EN TECNOLOGÍAS VIRTUALES PARA ATENDER AL CLIENTE      | AUMENTO DE NUEVOS TIPOS DE PROBLEMAS JURIDICOS                    | MAYOR RECURRENCIA A LA MEDIACION | OBLIGA A AUMENTAR COSTOS DE HONORARIOS                    | LOS ABOGADOS PERDERAN SU TRABAJO Y DEBERAN DEDICARSE A OTRO OFICIO |
|      |  |                                |  | <b>X</b>  |   | <b>X</b>  |   | <b>X</b>                         |   |  |
|      | QUE HABILIDADES O DESTREZAS CONSIDERA HABER                                    | IDENTIFICAR LA INJUSTICIA EN   | APRENDER A HABLAR EN PÚBLICO                               | REDACTAR O ESCRIBIR                             | UTILIZAR TECNICAS DE MEDIACIÓN PARA     | APRENDER TECNICAS DE  | CONSTRUIR ARGUMENTOS Y  | CONOCIMIEN TO PROFUNDO           | FACILIDAD PARA HACER AMISTAD                              | CONOCIMIEN TO SUPERFICIAL,   |

|    |   |                                     |  |                                       |  |   |  |  |   |   |
|----|---|-------------------------------------|--|---------------------------------------|--|---|--|--|---|---|
| 6  | ADQUIRIDO DURANTE SU PROCESO DE APRENDIZAJE EN LA CARRERA DE DERECHO                                  | DISTINTAS DIMENSIONES               |  | DOCUMENTOS JURIDICOS                  | ARREGLAR LOS PROBLEMAS   | LITIGACIÓN ORAL                                 | EXPRESARLOS CON PRESIÓN                                      | DE LEYES Y PROCEDIMIENTOS LEGALES  | CON OPERADORES JURIDICOS  | YA QUE CONSIDERA QUE EL APRENDIZAJE OCURRE CON EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN   |
|    |   |                                     |  | X                                     | X  |   | X  |  |   |   |
| 7  | SI TUVIESE LA OPORTUNIDAD DE CONTINUAR FORMANDOSE ACADEMICAMENTE, ELEGIRÍA UN POSGRADO EN:            | CRIMINALISTICA                      | CONTRATACIÓN PÚBLICA   | DERECHO DE SEGUROS                    | DERECHO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO  | DERECHO AMBIENTAL                               | PROPIEDAD INTELECTUAL  | DELITOS INFORMATICOS Y PROTECCIÓN DE DATOS   | DERECHO LABORAL Y SEGURIDAD SOCIAL  | DERECHO SOCIETARIO Y CORPORATIVO  |
|    |   |                                     |  | X                                     |  |   |  | X  | X   |   |
| 8  | SI DECIDIÉSE ESTUDIAR UNA SEGUNDA CARRERA QUE SE COMPLEMENTE CON LA ABOGACÍA, POR CUAL SE INCLINARIA: | CONTABILIDAD Y AUDITORÍA            | ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS                                     | ECONOMÍA                              | INGLES   | GESTION AMBIENTAL                               | INGENIERÍA EN SISTEMAS                                       | SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL  | PSICOLOGÍA  | CIENCIAS POLÍTICAS  |
|    |   |                                     |  |                                       |  |   |  | X  | X   | X   |
| 9  | QUE METODOLOGÍAS CONSIDERA DEBERÍAN FORTALECERSE PARA UN MEJOR APRENDIZAJE DEL DERECHO                | CLASE MAGISTRAL PRESENCIAL          | CLASE EN LINEA O POR PLATAFORMA VIRTUAL                        | MAS CONOCIMIENTO PRÁCTICO QUE TEORICO | MAS CONOCIMIENTO TEORICO QUE PRACTICO  | CLASES COMPARTIDAS (DOS DOCENTES)               | MEJORAR LA METODOLOGIA PARA EL ESTUDIO DE CASOS (SENTENCIAS) | LABORATORIOS INTELIGENTES, (REALIDAD AUMENTADA)  | ASISTENCIA Y ACOMPAÑAMIENTO DESDE EL PRIMER CICLO, EN CASOS JURIDICOS REALES, QUE PATROCINEN LOS ABOGADOS DE LA UNIVERSIDAD | MEJORAR LAS TECNICAS DE INVESTIGACIÓN JURÍDICA  |
|    |   | X                                   |  | X                                     |  |   |  |  | X   |   |
| 10 | SI DECIDE DEDICARSE AL EJERCICIO DE LA ABOGACIA, POR QUE OPCION SE INCLINARÍA                         | INSTALAR SU PROPIA OFICINA JURIDICA | ASOCIARSE CON OTROS COLEGAS PARA INSTALAR UNA OFICINA JURÍDICA | ATENDER A SUS CLIENTES DESDE SU CASA  | INCORPORAR ASESORÍAS EN LINEA, CONSULTAS JURIDICAS POR ZOOM, MEJORAR EL DOMINIO DE LAS NUEVAS APLICACIONES VIRTUALES (AUDIENCIAS POR VIDEOCONFERENCIA) | ESPERAR UN TIEMPO HASTA TOMAR LA MEJOR DECISIÓN | TRATAR DE INGRESAR AL SECTOR PÚBLICO COMO ASESOR JURIDICO    | SER ASESOR JURIDICO DE UNA EMPRESA PRIVADA (BANCOS, EMPRESA CONSTRUCTORA, MINERA, BANANERA, PETROLERA) | TRASLADARSE A OTRA CIUDAD, DONDE EXISTA UN MERCADO LABORAL MAS PROMETEDOR PARA EL EJERCICIO DE LA ABOGACÍA                  | DEDICARSE MEDIO TIEMPO A PRO BONO (SERVICIOS JURIDICOS GRATUITOS); Y EL RESTO DEL TIEMPO A PRESTAR SUS SERVICIOS LEGALES, CON RETRIBUCIÓN ECONOMICA |
|    |   |                                     | X  |                                       |  |   | X  |  |   | X   |

### **3.2 Análisis de resultados**

De la ficha informativa y las 10 preguntas formuladas, se han seleccionado algunas variables, sobre las cuales se desarrolla un análisis reflexivo, crítico y propositivo, explicando las razones o justificaciones seleccionadas (variables).

#### **Pregunta 1**

##### **¿Qué le impulsó a estudiar la Carrera de Derecho?**

En esta pregunta se marcaron tres variables, primeramente, decisión por convicción, puesto que considero que el Derecho es una carrera muy noble que por naturaleza está establecida para servir y eso describe un poco para qué debemos estar los seres humanos en la tierra, servir al prójimo.

Segundo un fenómeno social, a lo largo de mi vida he visto muchos actos que han sido injustos y aunque haya tenido la voluntad de ayudar, sin un título que acredite mis conocimientos, ha sido limitada la ayuda que he podido brindar.

Y la tercera variable, se trata de una experiencia personal vivida con un familiar cercano, pude acompañarle a un juicio de alimentos que fue instaurado en su contra, cuando fue tratada como una persona irresponsable, pero en ese instante aprendí, que para la sociedad los papeles son más importantes que las buenas acciones, y que se debe dejar constancia de lo que se hace para no tener problemas futuros.

#### **Pregunta 2**

##### **¿Por qué asignatura ha tenido mayor preferencia o afinidad?**

En esta pregunta se marcaron tres variables, la primera asignatura, derecho civil y procesal civil, considero que esta rama del derecho es realmente importante para cada individuo, ya que abarca tópicos que son parte de la vida diaria, con respectos a personas, bienes, sucesiones, es decir que nos hace conocedores de la ley en un ámbito muy amplio, y los procedimientos que debemos llevar a cabo para la consecución de los resultados esperados.

Segundo derecho laboral, como parte de la fuerza productiva del Ecuador, esta rama del derecho es imprescindible para que los derechos de los trabajadores sean respetados, así mismos, conocer mis obligaciones y cumplirlas a cabalidad, como principio genera, el desconocimiento de la ley no exime de culpa a nadie, entonces la mejor opción es empaparse sobre lo que la ley dispone para cada trabajador.

Como tercera opción, escogí la asignatura de mediación, puesto que, al tener conocimiento de todos los recursos y el tiempo que lleva tener una respuesta en un proceso judicial, es muy decepcionante por llamarlo de alguna manera. Entonces, la opción de que varios temas puedan ser tratados en centros de mediación (temas que se puedan llevar en estas instituciones) me parece una gran opción para desconcentrar todos los casos que lleguen a los juzgados de nuestro país, y así las personas obtengan respuestas a sus conflictos en menor tiempo, y con gastos mínimos.

### **Pregunta 3....**

#### **¿Por qué asignatura ha tenido menos interés?**

De igual forma que en las preguntas anteriores, se marcaron tres variables y las asignaturas por las que he tenido menos interés son:

Derecho penal y procesal penal, es una asignatura muy interesante, pero la escogí simplemente porque no es un área en la que me gustaría especializarme, por lo que es una respuesta pensada en el futuro. Me considero una persona fuerte, pero, creo que hay casos que hoy en día son tan brutales, que no me gustaría trabajar en esa área.

La segunda asignatura escogida fue derechos humanos y derecho constitucional, esta opción, fue elegida por derechos humanos, ya que derecho constitucional es de mi completo agrado, pero la pusieron junta como una opción, esta asignatura es la base del presente trabajo. Derechos humanos, es una materia que debería ser obligatoria para cualquier ser humano, sin embargo, la escogí, porque tantos acuerdos, leyes especializadas para tratar de que se respete los derechos humanos, considero que es demasiado material plasmado en papel, que no es de mayor ayuda para las cosas que la humanidad atraviesa, mujeres consideradas seres inferiores en varios países del mundo, niños explotados sexualmente,

puestos a trabajar a muy corta edad, ancianos tratados como un estorbo; entonces, derechos humanos escritos de forma linda en un papel, no es de mucha ayuda.

Derecho ambiental, al igual que la anterior asignatura, se han realizado acuerdos, convenciones, foros, simposios, leyes, pero el irrespeto que se le brinda a la naturaleza es tan grande que los seres humanos estamos acabando con ella. Muestra de ello, el tiempo de encierro por la pandemia, se podían ver nuevamente cielos azules, atardeceres con colores espectaculares, animales caminando en plena libertad, por lo tanto, considero que el medioambiente debería ser tratado de forma más valiosa que el oro, pero no es así, existen leyes, que por generar riqueza entrega grandes hectáreas de tierra para explotar minas, yacimientos petroleros, dejando de lado toda la destrucción que esto ocasiona.

#### **Pregunta 4....**

##### **¿Cuándo se gradúe de abogado, qué actividad piensa realizar?**

Para esta pregunta, las tres variables seleccionadas son:

Trabajar en una institución pública, de hecho, ahora mismo ya trabajo en una institución del sector público, pero no en el área legal y ese es mi objetivo, poner en práctica lo aprendido durante la carrera, aportar a la institución de una forma más profesional y especializada.

La segunda variable es defender de forma gratuita a personas sin recursos, considero que es el deber de todo profesional del derecho brindar sus servicios al menos a una persona al mes que no tenga recursos para pagar por este tipo de servicios, también en el caso de que no pueda representarla, al menos darle asesoría y acercarle a un buen colega que pueda llevar su caso y hacer lo posible para que le cobre lo mínimo posible.

La tercera variable, es que me gustaría dedicarme a la mediación, brindar ayuda a las personas creo que es el principal objetivo para un abogado, y la mediación lo logra de forma más rápida, además, sin que se deban gastar grandes cantidades de dinero para las partes.

Conseguir un acuerdo entre partes en conflicto, me parece algo realmente fabuloso, más aún si se logra en un corto tiempo y que puede ser gratis o con una cantidad de dinero significativa.

**Pregunta 5....****¿Qué efectos considera que puede causar el covid19, en el ejercicio del derecho?**

La pandemia ocasionada por la COVID 19, ha dejado tantos rezagos que hasta hoy en día se siente, también en el ejercicio del derecho, para ello he seleccionado tres variables.

La primera, reducción de trabajo e ingresos para el abogado, el encierro al que tuvimos que regirnos por la pandemia, ocasionó que muchas actividades se mantengan detenidas, muchas instituciones laboraron a medias, eso en los primeros meses, pero posteriormente los trámites se fueron retomando de manera virtual, entonces, hasta que aprendamos a realizar los procedimientos por estos medios, el trabajo de los abogados disminuyó de forma notoria, por ende, sus ingresos.

Segundo, innovar en tecnologías virtuales para atender al cliente, esta variable está muy ligada a la anterior, ya que, al no poder tener contacto físico con personas ajenas a nuestro entorno, fue una buena opción para continuar trabajando, lastimosamente en ese tiempo de encierro, también se registraron actos que requerían la asistencia de un abogado, claro, que ello también llevó a un gasto que en muchos casos no estaban contemplados, tener un mejor proveedor de servicio de internet, un equipo de computación más moderno en algunos, casos, etc.

Tercero, mayor recurrencia a la mediación, en esa época había pocos lugares que se podían encontrar abiertos o atendiendo al público, así que un usuario en busca de ayuda iba a recurrir a quien le pueda facilitar respuestas de forma rápida, y si era con un pago mínimo, entonces los centros de mediación eran una gran opción.

**Pregunta 6....****¿Qué habilidades o destrezas considera haber adquirido durante su proceso de aprendizaje en la carrera de derecho?**

Las habilidades o destrezas adquiridas durante el proceso de aprendizaje en la carrera de derecho se describen en las variables a continuación:

Primero, redactar o escribir documentos jurídicos, a lo largo de la carrera y conociendo términos jurídicos, doctrina, jurisprudencia etc. ha hecho una gran diferencia en los

documentos que se va redactando, el hacer mención de normas, leyes, es de mucha ayuda para la redacción de documentos de índole jurídico.

Utilizar técnicas de mediación para arreglar los problemas, es una excelente opción para acortar el tiempo para resolver problemas, claro que no todos los temas pueden ser atendidos por mediadores, así que, los abogados deberían ser los primeros profesionales que brinden apoyo profesional para mediar conflictos.

Se consideró la variable construir argumentos y expresarlos con precisión, para ello un abogado debe estar en constante actualización, la carrera de derecho está en constante cambio, las leyes se actualizan, se derogan, se modifican y por ello se debe estar al día para poder construir argumentos para cada caso que se esté llevando, además de ser precisos en las pretensiones que se busca obtener para la causa que se esté llevando.

#### **Pregunta 7....**

**¿Si tuviese la oportunidad de continuar formándose académicamente, elegiría un posgrado en?**

De tener la oportunidad de continuar estudios de postgrado, una opción es derecho de seguros, considero que en ese ámbito existe una fuente extensa de trabajo para un abogado, por las políticas que se establecen en los contratos para los usuarios de los seguros privados, en todas las áreas que se ofertan en el mercado.

La siguiente opción se trata de un postgrado en delitos informáticos y protección de datos, hoy en día las redes sociales, los sitios web, y todos los trámites que se pueden llevar mediante medios electrónicos, si bien es cierto han facilitado varios procesos, en cuanto a desplazarse hacia las instituciones para ser atendidos, también han generado grandes complicaciones debido a personas inescrupulosas que toman información sensible para usuarios y la utilizan para delinquir o sacar provecho de toda índole. La protección de datos hoy en día es algo casi inexistente, ya que la llamada ley de transparencia expuso en gran manera, especialmente a las personas que laboran en el sector público.

Otra opción es derecho laboral y seguridad social, especializarme en esa rama del derecho a nivel de postgrado, sería una buena opción para continuar mis estudios, es de gran

importancia los derechos de los trabajadores y por ende la seguridad social, es un área que me gustaría dominar, ya que ha sido muy violentada, creo que se trata de un área que ha sido vulnerada en muchos países y a todo nivel.

**Pregunta 8....**

**¿Si decidiese estudiar una segunda carrera que se complemente con la abogacía, por cuál se inclinaría?**

De considerar estudiar una segunda carrera que complemente la abogacía, creo que seguridad y salud ocupacional, es muy afín al derecho, se trata de una carrera que vela por el bienestar de los trabajadores, su salud, buenas instalaciones, un buen ambiente laboral, me parece un complemento idóneo para la abogacía.

Otra carrera que considero se complementa plenamente con la abogacía es la psicología ya que esta estudia el comportamiento humano, entonces, conocer el porque un ser humano llega a infringir la ley, a causar daño a otra persona, a dañar cosas, si fuese contar con un plus para ejercer la profesión.

También las ciencias políticas, están muy ligadas a la abogacía, ya que esta carrera estudia las relaciones a nivel nacional e internacional, las cuales pueden considerarse relaciones de poder, que se dan entre autoridades y ciudadanía, así también, estudiar lo referente a organizaciones, estructuras, procesos y procedimientos que sirven para llegar a la toma de decisiones de carácter político, por ende las relaciones entre Estados también se deben llevar de la mejor manera, es así, que ciencias políticas y abogacía se complementan en cada proceso.

**Pregunta 9....**

**¿Qué metodologías considera deberían fortalecerse para un mejor aprendizaje del derecho?**

Una metodología que debería brindarse para un mejor aprendizaje del derecho es una clase magistral presencial, aunque todas las asignaturas ofrecen clases a las que nos podemos conectar de forma virtual o mirarlas cuando tengamos la oportunidad y el tiempo para revisarlas, no es lo mismo que estar frente a un profesor, con compañeros, tomando

nota y haciendo preguntas sobre temas que consideremos importante en esa clase, sería una de gran ayuda para un estudiante. Es cierto que en una clase virtual también se pueden realizar preguntas, pero suele ocurrir, que a veces se pierde la señal, no se escucha toda la pregunta, o toda la respuesta y a veces, la duda que se tenía continúa siendo una duda.

Otra metodología aplicable para fortalecer el aprendizaje del derecho es acceder a más conocimiento práctico que teórico, ya con las prácticas preprofesionales, se pudo palpar que existen muchos casos que no se encuentra en un texto, en un libro, sino que son hechos reales a los que debemos enfrentarnos cuando ejerzamos como abogados, claramente, tener un conocimiento teórico es el inicio para cualquier carrera, sin embargo, cuando avanzamos en la carrera elegida, la parte práctica es de mucha utilidad, esto con el objetivo de desempeñarnos como buenos profesionales.

Esta variable se debería planificar de tal forma que sea obligatoria, se trata de asistencia y acompañamiento desde el primer ciclo, en casos jurídicos reales, que patrocinen los abogados de la universidad, como mencioné anteriormente, tenemos un acercamiento a lo que realmente es ejercer la carrera cuando realizamos las prácticas preprofesionales, pero se trata de cumplir 500 horas, las cuales para un aprendizaje práctico es insuficiente. Entonces, ampliar el tiempo para llevar a cabo actividades de asistencia y acompañamiento en casos jurídicos reales, sería una opción de mucha utilidad para los estudiantes de la carrera culminemos los estudios con conocimientos que podamos aplicar a la defensa de nuestros clientes.

#### **Pregunta 10....**

##### **¿Si decide dedicarse al ejercicio de la abogacía, por qué opción se inclinaría?**

Si decidiera dedicarme a la abogacía, la opción por la cual optaría sería asociarme con otros colegas para instalar una oficina jurídica, considerando que mis asociados tengan más experiencia en el ámbito jurídico, de tal forma que pueda continuar mi aprendizaje fuera de las aulas, aprendiendo de sus experiencias vividas.

Otra opción es tratar de ingresar al sector público como asesor jurídico, como expresé anteriormente, ya trabajo en el sector público, pero no en el área jurídica, así que, al obtener

mi título de abogada, si es uno de mis objetivos, poder ejercer en el área para la cual me he preparado durante estos años.

Considero que otra buena opción sería dedicarme a medio tiempo a pro bono (servicios jurídicos) y el resto del tiempo a prestar mis servicios legales con retribución económica, sería interesante dedicar mi tiempo no remunerado a brindar asesoría legal o en un centro de mediación, así estaría dedicando mi tiempo a dos actividades que me llenan y saber que con ello puedo ayudar a otra persona, es un ganar – ganar.

### 3.3 Ficha de vinculación entre asignatura, Objetivo de Desarrollo Sostenible (ODS) y sentencia seleccionada

**Tabla 2**

*Ficha de vinculación*

| FICHA DE VINCULACIÓN ENTRE ASIGNATURA, OBJETIVO DE DESARROLLO SOSTENIBLE (ODS) Y SENTENCIA SELECCIONADA   |   |
|---|---|
| <b>DATOS DEL ALUMNO:</b>  |   |
| <b>NOMBRES:</b>   | Mildred de las Mercedes Petit Martínez  |
| <b>ASIGNATURA DE PREFERENCIA:</b>   |   |
| <b>MATERIA:</b>   | Derecho Constitucional  |
| <b>OBJETIVO DE DESARROLLO SOSTENIBLE (ODS)</b>  |   |
| <b>OBJETIVO NRO. 16</b>   | Paz, Justicia e Instituciones Sólidas   |
| <b>DERECHOS QUE TUTELA:</b>   | ACCESO A JUSTICIA DE CALIDAD, SEGURIDAD JURÍDICA, TUTELA JUDICIAL EFECTIVA, DERECHOS DE PARTICIPACIÓN, COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN, DERECHO A LA BUENA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA  |
| DESCRIPCION DEL ODS Nro. (16) Consulte y transcriba de: ( <a href="https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/">https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/</a> ) | Promover sociedades pacíficas e inclusivas para el desarrollo sostenible, facilitar el acceso a la justicia para todos y crear instituciones eficaces, responsables e inclusivas a todos los niveles. (UN, ODS 16, 2015)<br>Datos destacables |

Entre las instituciones más afectadas por la corrupción se encuentran la función judicial y la policía

La corrupción, el soborno, el robo y la evasión impositiva cuestan alrededor de US \$ 1,26 billones para los países en desarrollo por año; esta cantidad de dinero podría usarse para ayudar a aquellos que viven con menos de \$ 1.25 al día por encima de \$ 1.25 durante al menos seis años

El estado de derecho y el desarrollo tienen una interrelación significativa y se refuerzan mutuamente, por lo que es esencial para el desarrollo sostenible a nivel nacional e internacional

La proporción de presos detenidos sin sentencia se ha mantenido casi constante en la última década, en el 31% de todos los presos

Metas para el 2030

1. 16.1 Reducir considerablemente todas las formas de violencia y las tasas de mortalidad conexas en todo el mundo.
2. 16.3 Promover el estado de derecho en los planos nacional e internacional y garantizar la igualdad de acceso a la justicia para todos.
3. 16.5 Reducir sustancialmente la corrupción y el soborno en todas sus formas.
4. 16.6 Crear instituciones eficaces, responsables y transparentes a todos los niveles.
5. 16.9 Para 2030, proporcionar acceso a una identidad jurídica para todos, en

|  |   |
|--|---|
|  | <p>particular mediante el registro de nacimientos.</p> <p>6. 16.10 Garantizar el acceso público a la información y proteger las libertades fundamentales, de conformidad con las leyes nacionales y los acuerdos internacionales.</p> <p>7. Para lograrlo se deberá:</p> <p>8. 16.a Fortalecer las instituciones nacionales pertinentes, incluso mediante la cooperación internacional, con miras a crear capacidad a todos los niveles, en particular en los países en desarrollo, para prevenir la violencia y combatir el terrorismo y la delincuencia.</p> <p>16.b Promover y aplicar leyes y políticas no discriminatorias en favor del desarrollo sostenible (UN, ODS 16, 2015)</p> |
| <b>DATOS DE LA SENTENCIA INVESTIGADA:</b>    |   |
| <b>ORGANO DE JUSTICIA:</b>                   | Corte Constitucional del Ecuador  |
| <b>FECHA Y NRO DE SENTENCIA O RESOLUCION</b> | 29 de julio de 2020<br>Sentencia No. 2170-18-EP/20  |
| <b>DESCRIPCIÓN</b>                           | <p>La Corte declaró que la Sala de casación vulneró el derecho al debido proceso en las garantías de ser juzgado con observancia del trámite propio y motivación, así como el derecho a la seguridad jurídica, al aceptar el recurso de casación y modificar las penas de los accionantes con base en una nueva valoración de la prueba.</p> <p>i. Obtención y actuación de la prueba conforme con la Constitución y la ley; ii. Ser juzgado por un juez competente; y, iii. Motivación.</p>  |

Se vulneró el derecho al debido proceso en la garantía de obtención y actuación de la prueba conforme con la Constitución y la ley. (Corte Constitucional, Sentencia No. 2170-18-EP/20, 2020, p.1).

## 1. ANTECEDENTES DEL CASO

### 9. Según Juicio N° 17294-2015-02617-SSI

10. El tribunal de juicio de la Sala Penal de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha (legitimado pasivo) con fecha 29 de noviembre de 2016, se declara probada la existencia del delito tipificado en el artículo 369 del COIP, y la responsabilidad penal de los procesados, legitimados activos:

11. Fausto Tamayo y Alexis Cifuentes, en grado de autores mediatos, en calidad de autor mediato del delito tipificado y sancionado en el artículo 369 inciso primero del Código Orgánico Integral Penal, conforme el artículo 42.2.d.

12. Aníbal Parra, Carlos Hidalgo, Daniel Gutiérrez, Juan Triviño, Christian Pineda, Freddy Revelo, Danny Herrera, Rodolfo Quelal, Jorge Sangucho, Marco Reascos, Magno Michilena, Carlos Altamirano, María Bedoya, en grado de coautores del delito tipificado y sancionado en el artículo 369 inciso segundo del Código Orgánico Integral Penal.

De todos los procesados seis de ellos y Fiscalía, presentaron el Recurso de Casación en la Sala Penal, Militar, Penal, Policial y Transito de la Corte Nacional de Justicia, legitimado pasivo.

Aceptaron el Recurso de Casación para cinco procesados, sin embargo, a uno de ellos se le declaró improcedente este recurso, conforme en el considerando 2.6.3, por lo tanto, fue devuelto el expediente. (Corte Constitucional, Juicio N° 17294-2015-02617-SSI, 2016, p.p. 2-4).

La Sala de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Nacional de Justicia (legitimado pasivo, realizó una nueva evaluación de las pruebas del caso, por ello, a varios procesados las penas impuestas les fueron incrementadas, causando no solo malestar, sino una gran impresión de injusticia, y que el debido proceso no fue justo para todos los procesados.

A Danny Herrera, Magno Michilena, Carlos Altamirano y Fausto Tamayo, les fueron incrementadas sus penas, por lo que presentaron una Acción Extraordinaria de Protección.

Danny Herrera y Magno Michilena, invocaron que se vulneraron sus derechos establecidos en los artículos 75, 76. 4 y 7 literales a), c), h), k), y l) de la CRE.

Carlos Altamirano, invocó la violación del Art. 76.4 de la CRE.

Fausto Tamayo, invocó que se vulneraron sus derechos de tutela judicial efectiva, seguridad jurídica y debido proceso en la garantía de motivación.

Daniel Gutiérrez, invocó la vulneración de sus derechos contemplados en los artículos 76. 4 y 7 literales c) y l) y 82 de la CRE, además del artículo 454.6 del COIP, referente a interpretación manipulada. (Corte Constitucional, Sentencia No. 2170-18-EP/20, 2020).

## 2. ARGUMENTOS DEL ORGANO DE JUSTICIA

### III. Consideraciones y fundamentos de la Corte Constitucional

#### A. Competencia

32. El Pleno de la Corte Constitucional es competente para conocer y resolver la presente acción extraordinaria de protección, de conformidad con los artículos 94 de la Constitución y 191 numeral 2 literal d) de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

#### B. Análisis constitucional

33. Conforme quedó expresado, los accionantes alegan la vulneración de varios derechos constitucionales. Respecto de estos, en varios casos se limitan a enunciar ciertos derechos o garantías, pero no señalan ningún tipo de argumentación; mientras que sobre otros, esgrimen fundamentos similares en las distintas acciones. Por este motivo, para efectos de analizar los cargos de los comparecientes, se sistematizarán sus alegaciones del modo que sigue:

1) *Vulneración al derecho a la seguridad jurídica, previsto en el artículo 82 de la Constitución, en tanto no se respetó: “la pre existencia [sic.] de las normas y de los mecanismos judiciales establecidos”*

2) *Vulneración al debido proceso en su garantía de ser juzgado por una jueza o juez competente, establecido en el artículo 76 numeral 7 literal k), porque: “para empeorar la situación jurídica de los accionantes, los jueces demandados, valoraron prueba”<sup>4</sup>, aspecto respecto del cual, los accionantes advierten que los jueces de casación carecen de competencia; asimismo, argumentan que “mediante una simulada y hasta forzada nueva valoración de la prueba y permitir una condena más severa e injusta en mi contra, pese a la prohibición constitucional y legal al respecto.*

3) *Vulneración al debido proceso en la garantía de motivación, determinada en el artículo 76 numeral 7 literal l), porque: se “transcriben conceptos, sin realizar el análisis lógico jurídico”<sup>6</sup>; “resulta imposible pensar que puede existir justicia, si no existe una resolución motivada como en el presente caso”<sup>7</sup>; por “extralimitarse más allá de las barreras impuestas en este sentido implica invadir el ámbito de competencia de los jueces de instancia, de manera ilegítima”<sup>8</sup>; y, “las sentencias de primera y segunda instancia como la de casación [...] inobservan la garantía de motivación [...] en virtud de que imponen una interpretación manipulada del artículo 464 número 6 del Código Orgánico Integral Penal.*

4) *Vulneración al debido proceso en la garantía establecida en el artículo 76 numeral 4 de la Constitución<sup>10</sup>, en virtud de las siguientes alegaciones: existieron “testimonios fueron receptados sin la presencia de varios de los coacusados”<sup>11</sup>; “en ningún caso el Juez admitirá como testigos a los coacusados”<sup>12</sup>; y, “los 1317 pases informativos fueron actuados de forma inconstitucional y en contra de ley expresa. En lugar de actuarse a través del testimonio de las personas que los suscribieron fueron incorporados como prueba documental”<sup>13</sup>. Vale señalar que el accionante Daniel Gutiérrez Romero impugna en su demanda, además de la sentencia de casación, las decisiones de primera y segunda instancia bajo esta argumentación.*

**34.** En este sentido, la Corte Constitucional examinará si la sentencia expedida el 25 de junio de 2018 por el Tribunal de Casación vulnera los derechos señalados; y, finalmente, se analizarán las decisiones de primer y segundo nivel, emitidas por el Tribunal de Juicio de la Sala Penal de la Corte Provincial y la Sala Penal de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha, a la luz de los argumentos del accionante Daniel Gutiérrez Romero.

– **Seguridad jurídica**

**35.** Conforme al artículo 82 de la Carta Suprema, el derecho a la seguridad jurídica se “(...) fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.” En este sentido, la seguridad jurídica, como elemento esencial de eficacia del ordenamiento jurídico, garantiza la certidumbre del derecho y la interdicción de la arbitrariedad.

**36.** Respecto del artículo mencionado que conceptualiza el derecho a la seguridad jurídica, esta Corte Constitucional en la sentencia No. 2034-13-EP/19, determinó lo siguiente:

*“Del texto constitucional se desprende que el individuo debe contar con un ordenamiento jurídico previsible, claro, determinado, estable y coherente **que le permita tener una noción razonable de las reglas del juego que le serán aplicadas.** Este debe ser estrictamente observado por los poderes públicos para brindar certeza al individuo **de que su situación jurídica no será modificada más que por procedimientos regulares establecidos previamente y por autoridad competente para evitar la arbitrariedad.**” (Énfasis agregado)*

**37.** La certeza y confianza que brinda el ordenamiento jurídico se constituyen en garantía de todos los derechos consagrados por la Norma Suprema. En este sentido, las autoridades públicas están obligadas a respetar el ámbito de sus competencias apartando de su accionar cualquier intención de abuso que vaya en detrimento de los derechos de los administrados.

**38.** En el caso que nos ocupa, el accionante Fausto Alejandro Tamayo Cevallos alega como vulnerado el derecho a la seguridad jurídica con el argumento de que el fallo impugnado no respetó “la pre existencia [sic.] de las normas y de los mecanismos judiciales establecidos” haciendo referencia al procedimiento del recurso de casación en materia penal, el mismo que a su juicio no habría sido observado por los juzgadores de casación.

**39.** Sobre este punto, cabe advertir que la Corte Nacional de Justicia, mediante sus sentencias<sup>14</sup> ha reconocido que al ser la casación en materia penal el medio impugnatorio mediante el cual se asegura la sujeción de los juzgadores de instancia a la correcta aplicación y observancia del derecho positivo en las resoluciones judiciales, su naturaleza es extraordinaria, pues solo puede pronunciarse sobre la legalidad de la sentencia a la luz de los hechos acreditados en la etapa procesal correspondiente, sin que el Tribunal de Casación se encuentre facultado a realizar una nueva apreciación de la prueba; es decir, su labor se constriñe a enmendar posibles errores de derecho contenidos en la sentencia emitida por un Tribunal de Apelación.

**40.** Esto ha sido confirmado por esta Corte Constitucional que, en sentencia No. 609-11-EP/19, que resolvió una acción extraordinaria de protección presentada en contra de una sentencia de casación en materia penal, señaló:

*“24. Esto es, a través del recurso de casación los jueces carecen de atribuciones para hacer una nueva valoración o apreciación de los medios de prueba incorporados al proceso, ya que la valoración de las pruebas es potestad exclusiva de las autoridades jurisdiccionales de instancia. Precisamente en este sentido se ha pronunciado esta Corte Constitucional en la sentencia N.º 001-13-SEP-CC.”*

**41.** En efecto, en sentencia No. 001-13-SEP-CC la Corte destacó que el objetivo principal de este medio de impugnación es:

*“...analizar si en la sentencia existen violaciones a la ley, ya sea por contravención expresa de su texto, por indebida aplicación o por errónea interpretación de la misma. De esta forma, no debe concebirse al recurso de casación como un recurso ordinario más (...) al momento de resolver el recurso se debe analizar únicamente la sentencia objetada por el recurrente, sin que los jueces tengan competencia para analizar temas (...) que ya fueron resueltos y discutidos en las instancias inferiores, como por ejemplo el análisis de informes periciales, o la procedencia y valoración de pruebas, ya que si esto fuera así se desconocería la independencia interna de los jueces y tribunales de garantías penales garantizada en la Constitución de la República en el artículo 168 numeral 1...”*

**42.** Bajo esta consideración, el recurso de casación se somete a varias limitaciones que lo configuran como un remedio procesal de carácter extraordinario; así, la base fáctica se encuentra fijada en la sentencia impugnada y es inalterable; por lo tanto, mediante el recurso extraordinario solo es posible el análisis de cuestiones de estricto derecho, existiendo prohibición expresa de la ley para una revisión los hechos tendientes a alterar los ya fijados o a una nueva valoración de la prueba. Vale agregar, además, que la normativa que rige a la casación en esta materia se encuentra prevista en los artículos 65615 y 65716 del COIP.

**43.** Con base en estas limitaciones, el Tribunal de Casación tiene a su cargo analizar si la decisión recurrida se encuentra enmarcada en las disposiciones legales pertinentes y aplicables, sobre la base de los hechos fijados por los operadores de justicia competentes para apreciar la prueba. Desde esta perspectiva, los juzgadores de casación están facultados para revisar la aplicación e interpretación jurídica efectuada por el Tribunal ad quem respecto de la base fáctica acreditada procesal y oportunamente.

**44.** En otras palabras, al conocer y resolver un recurso de casación en materia penal, los Jueces de la Corte Nacional de Justicia no pueden alterar el relato fáctico que consta en la decisión recurrida, pero sí deben examinar si la aplicación e interpretación de la normativa jurídica se corresponde con los hechos delimitados en la sentencia objeto del recurso.

**45.** Para tal efecto, el Tribunal de Casación debe analizar el relato fáctico establecido en el fallo casado para concluir si respecto de él existe o no un vicio de legalidad en la aplicación del derecho por parte de los jueces de segundo nivel; en consecuencia, lo que le está vedado a dicho Tribunal es alterar dicho relato o acreditar hechos distintos con una nueva apreciación de la prueba, so pretexto de corregir un vicio de legalidad.

**46.** En este sentido, por ejemplo, si el Tribunal de Casación determina que de la base fáctica establecida por el órgano judicial inferior, se desprende un grado de participación diferente o la falta

de aplicación de una agravante o atenuante, se encuentra entre sus facultades la aplicación de la norma correspondiente, ya que aquello no implica una alteración de hechos o valoración probatoria, sino una corrección de derecho.

**47.** Delimitada así la tarea de la Corte Nacional de Justicia en esta materia, de la lectura de la decisión impugnada, se desprende: **1)** en el considerando primero se cita la teoría del caso de Fiscalía, para luego enumerar los antecedentes procesales y, finalmente, citar la fundamentación del recurso de casación realizada por Fiscalía y Daniel Patricio Gutiérrez, y la respectiva contestación de los sujetos procesales; **2)** en el considerando segundo, el Tribunal de Casación ratifica su competencia para el conocimiento de la causa, explica que el trámite del recurso es el determinado en el COIP, declara la validez de todo lo actuado en el proceso penal, realiza algunas precisiones sobre el derecho a recurrir y el medio impugnatorio, y analiza la fundamentación realizada en audiencia por los recurrentes.

**48.** Específicamente en el número 2.6 del fallo impugnado, el Tribunal de Casación resume el primer cargo presentado por Fiscalía, en lo siguiente:

*“Manifiesta el impugnante [Fiscalía] que, la causal de indebida aplicación del artículo 43 del Código Orgánico Integral Penal, se ha presentado respecto a la situación del procesado general Fausto Alejandro Tamayo Cevallos, considerando que al haberle sancionado en el grado de cómplice, no está de acuerdo con la concepción efectuada por el tribunal de instancia, pues considera que los actos realizados por el referido acusado, respecto a los 1317 pases tramitados de manera irregular, sin cumplir con el reglamento de pases, por cuanto contribuyó y participó en aquella actividad, ya que aparece del acervo probatorio constante en la sentencia, que disponía telefónicamente que se proceda a efectuarlos, conforme el testimonio del teniente Montenegro, del señor Quelal y del señor Sangucho, quienes según consta del proceso, inclusive han manifestado que se le entregó la suma de doscientos mil dólares, lo que corresponde, es decir la debida aplicación es del artículo 42.2 del Código Orgánico Integral Penal, autoría mediata, respecto a los actos de liderazgo, pues el general Fausto Tamayo conoció de los pases e incluso dispuso su aprobación”.*

**49.** Posteriormente, se citan los hechos que, después de la valoración de prueba, consideró como probados el Tribunal de Apelación:

*ii) El Tnte. Ernesto Montenegro, en su testimonio menciona que el señor Comandante General Fausto Tamayo no sumillaba los listados de pases que llevaba, sino que “hablaba directamente con el Coronel Aldrín Torres”. También dice que el dinero producto de la venta de pases “era entregado en su totalidad al Tnte. Alexis Cifuentes”, reiterando que el “único beneficiado” era el señor Cifuentes. **De ahí que resulta contradictorio cuando señala que al General Tamayo también le entregaba dinero producto de la venta de pases, en diferentes cantidades, lo cual no resulta creíble no solo por el testimonio contradictorio del Teniente Ernesto Montenegro, sino por sobre todo, porque conforme se analizará seguidamente no existen otras pruebas que respalden dicho testimonio respecto a la entrega de dineros al General Fausto Tamayo [...] queda claro que el General Fausto Tamayo ayudó o facilitó a los Tenientes Alexis Cifuentes y Ernesto Montenegro, la***

**realización de los pases** que decían eran “pedidos por autoridades civiles”. (ix) Acervo probatorio en base del cual este Tribunal Ad quem llega a la conclusión que el General Fausto Alejandro Tamayo Cevallos **no fue quien formó la estructura delictiva, ni fue integrante de la misma, sino que su participación fue secundaria** en calidad de CÓMPLICE, acorde al Art. 43 del COIP, **por facilitar o cooperar con actos secundarios al Teniente Ernesto Montenegro y Capitán Luis Carrera**, miembros de la organización delictiva, que había sido formada por el Teniente Alexis Cifuentes, específicamente en el trámite de pases, de tal forma que aun sin esos actos, el tipo penal consistente en el acuerdo o concertación para formar un grupo estructurado de la organización delictiva se habría cometido”.

50. En este contexto, se desprende que la Sala de la Corte Provincial, basa su decisión de considerar cómplice a Fausto Alejandro Tamayo porque considera que no se logró comprobar que sea parte de la organización delictiva, pues: i) no se le entregó dinero producto de la venta de pases; y, ii) el ahora accionante “ayudó o facilitó a [...] la realización de los pases”.

51. Luego, el Tribunal de Casación examinó la fundamentación del cargo propuesto y, bajo el argumento que sigue, resolvió:

*“Una vez que ha sido examinado el análisis que efectúa el tribunal de apelación, **se observa que para subsumir el hecho al tipo penal por el grado de participación que el ad-quem determinó ha realizado una apreciación errada en cuanto a los testimonios del teniente Ernesto Montenegro y el cabo Rodolfo Quelal Calderón**, cuando por el contrario de su conclusión, **este Tribunal de Casación considera que de los mismos se desprende como hecho real, la entrega de dinero al procesado Fausto Tamayo Cevallos, al igual que al acusado Alexis Cifuentes Bedoya**, y así también el ad-quem afirma que no tiene credibilidad el testimonio de Ernesto Montenegro porque no existen otras pruebas que respalden lo dicho por él en cuanto a esa entrega de dinero, más con lo manifestado por el señor Rodolfo Quelal sobre este tema, **sí existen dichas pruebas, sino que las mismas han sido descartadas por error en su apreciación.***

*Igualmente, del estudio que efectúa el tribunal provincial, en este punto y a lo largo de su sentencia, se determina que los pases policiales se han realizado sin cumplir con lo dispuesto en el reglamento respectivo, es decir de una forma ilegal, **los cuales fueron ordenados por el señor Fausto Alejandro Tamayo Cevallos**, en su calidad de Comandante General de la Policía; pero asevera este juzgador que el procesado ayudó o facilitó la realización de los pases, y que su participación fue secundaria, pues aún sin esos actos el tipo penal que se juzga se habría cometido. De lo mencionado en los párrafos que anteceden, encontrarnos [sic.] que [...] **contrario a lo señalado por el tribunal de apelación, sin las disposiciones emitidas por el referido acusado en su calidad de Comandante General de la Policía, los ilícitos no se habrían podido perfeccionar** y el grupo delictivo no habría cumplido su cometido; consecuentemente, el grado de participación del señor Tamayo Cevallos, no se ajusta al de complicidad, sino al de autoría.” (Énfasis agregado).*

52. De ahí que, el Tribunal de Casación no se limita a analizar si respecto de la base fáctica acreditada en la sentencia recurrida ha existido un vicio de legalidad, sino que explícitamente manifiesta su disconformidad con la valoración que realizó el Tribunal de Apelación de los testimonios de Ernesto Montenegro y Rodolfo Quelal, a los cuales les otorga valor probatorio, a pesar de la prohibición contenida en el artículo 656 inciso segundo del COIP.

53. Luego de valorar medios de prueba y así modificar el relato fáctico de la decisión de segundo nivel, la Sala de Casación estableció expresamente nuevos hechos: i) Que se entregó dinero a Fausto Alejandro Tamayo Cevallos; y, ii) que los pases policiales fueron ordenados por Fausto Alejandro Tamayo Cevallos, con lo que se atribuye una participación principal al accionante en el delito de delincuencia organizada.

54. Al respecto, de las razones esgrimidas por el Tribunal de Casación y citadas previamente, no se observa que este se haya limitado a analizar la aplicación e interpretación normativa sobre la base fáctica acreditada por los operadores de justicia competentes; por el contrario, se colige que la Sala de la Corte Nacional de Justicia apreció de otra forma ciertos medios de prueba y arribó a conclusiones fácticas distintas a las acreditadas en la sentencia objeto del recurso de casación.

55. En consecuencia, la actuación de los operadores judiciales que conocieron y resolvieron el recurso de casación en la presente causa, no se ciñó a la regulación aplicable al recurso de casación en esta materia; por el contrario, desconociendo el carácter extraordinario de la casación, valoraron elementos probatorios para modificar los hechos del caso, aspecto que no corresponde en la resolución de un medio de impugnación de carácter extraordinario

56. Aquello repercute en la certidumbre que los sujetos procesales tienen respecto de una situación jurídica determinada, pues al encontrarse en la tramitación de un recurso de casación, sobre la base de la regulación previa, clara y pública que rige a este mecanismo procesal, se entiende que los justiciables tienen previsibilidad de que los hechos controvertidos en un proceso penal que fueron acreditados en el momento procesal oportuno y por los juzgadores competentes, no será alterado, sino que únicamente procederá una corrección de puro derecho, lo cual no ocurrió en la presente causa.

57. En definitiva, por las razones expresadas, no se ha observado la normativa clara, previa y pública que regula la tramitación del recurso de casación en materia penal, lo cual, dadas las particularidades del caso, provoca la afectación de derechos constitucionales conexos, como por ejemplo la inobservancia del artículo 76 numeral 3 de la Constitución, que reconoce como una garantía del debido proceso la obligación de toda autoridad de observar el trámite propio de cada procedimiento.

58. Por lo expuesto, la Corte Constitucional concluye que en la sentencia de 25 de junio de 2018 se vulnera el derecho a la seguridad jurídica, lo cual derivó en que se menoscabe la certeza de los accionantes de que su situación jurídica sea analizada y resuelta por procedimientos regulares, establecidos previamente y por la autoridad competente para evitar la arbitrariedad.

– **Debido proceso, en la garantía de ser juzgado por una jueza o juez competente**

59. Los accionantes Danny Alexis Herrera Mamarandi, Magno Michilena Michilena y Fausto Alejandro Tamayo Cevallos alegan la vulneración del derecho al debido proceso en su garantía de ser juzgado por una jueza o juez competente, señalada en el artículo 76, numeral 7, literal k de la

Constitución, manifestando que el Tribunal de Casación valoró prueba para empeorar su situación jurídica, pese a las prohibiciones legales que existen en torno a dicha actividad.

**60.** Respecto a dicha garantía, esta Corte en la sentencia No. 1598-13-EP/19, estableció que es *“esencial para el debido proceso, que comprende la predeterminación de la autoridad jurisdiccional ordinaria, a quien la Constitución y la ley le ha atribuido la facultad para conocer y resolver determinados asuntos. Esta garantía se traduce como el juez natural.”*

**61.** Previo a resolver la vulneración alegada, es necesario precisar que esta Corte ha determinado que el debate sobre la competencia del juez responde, principalmente, a una cuestión que debe ser dirimida por la justicia ordinaria, pues es una solemnidad sustancial de todos los procesos, por lo tanto anterior a un análisis constitucional.

**62.** De tal manera, *“su incumplimiento debe ser reclamado y tramitado en el ámbito de la justicia ordinaria y únicamente adquirirá relevancia constitucional, cuando se evidencien graves vulneraciones al debido proceso, que no fueron corregidas oportunamente por la justicia ordinaria.”*

**63.** Del argumento presentado por los accionantes, se verifica que su reclamo está direccionado a una extralimitación en las facultades de los juzgadores en el conocimiento del recurso de casación, argumento que ya fue revisado en el apartado anterior.

**64.** Ahora bien, el artículo 184 numeral 1 de la Constitución establece que la Corte Nacional de Justicia es el órgano facultado para conocer los recursos de casación. En adición, el artículo 186 numeral 1 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina que la Sala de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Nacional de Justicia es la competente para conocer los recursos de casación en materia penal; por lo tanto, se constata que el Tribunal que emitió la sentencia impugnada era competente para conocer los medios de impugnación propuestos en la presente causa.

**65.** Por lo tanto, en la sentencia de 25 de junio de 2018 no se vulneró la garantía constitucional del debido proceso, respecto a ser juzgado por un juez competente.

**– Debido proceso, en la garantía de motivación**

**66.** Conforme se expresó previamente, los accionantes Danny Alexis Herrera Mamarandi, Magno Michilena Michilena, Carlos Vinicio Altamirano, Fausto Alejandro Tamayo Cevallos y Daniel Patricio Gutiérrez Romero, respectivamente, alegan la vulneración del derecho al debido proceso en la garantía de motivación porque *“transcriben conceptos, sin realizar el análisis lógico jurídico”; “resulta imposible pensar que puede existir justicia, si no existe una resolución motivada como en el presente caso”; por “extralimitarse más allá de las barreras impuestas en este sentido implica invadir el ámbito de competencia de los jueces de instancia, de manera ilegítima”.*

**67.** Para la resolución de este cargo, este Organismo examinará si la sentencia dictada el 25 de junio de 2018 se encuentra motivada o si vulnera la garantía del derecho al debido proceso prevista en el artículo 76 numeral 7 literal I) de la Constitución, que dispone:

*“Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho[...].”*

68. Al respecto, sobre la garantía de motivación, en sentencia No. 2453-16-EP/19 la Corte Constitucional señaló que:

*“28. La motivación no se agota en la mera enunciación dispersa de normas jurídicas o antecedentes de hecho, sino que **obliga al juzgador a efectuar un juicio lógico que explique de manera fundamentada por qué una disposición jurídica se aplica a un antecedente de hecho y qué conclusiones se derivan de esta aplicación.** Consecuentemente, la motivación está orientada a evitar la discrecionalidad y arbitrariedad judicial.” (Énfasis añadido)*

69. Así mismo, esta Corte Constitucional en la sentencia No. 609-11-EP/19, señaló que una decisión judicial se encuentra debidamente motivada cuando:

*“...se estructura lógicamente, **de tal forma que guarda la debida coherencia y relación entre los alegatos y las normas jurídicas**, siendo que los criterios jurídicos vertidos a lo largo de la misma tienen un hilo conductor con los argumentos puestos en conocimiento del operador de justicia. **De este modo, el fallo es coherente entre las premisas fácticas (causas), las disposiciones aplicadas al caso concreto (normas), la conclusión y decisión final del proceso.**” (Énfasis añadido)*

70. De esta forma, los juzgadores, en ejercicio de su potestad jurisdiccional al momento de emitir una decisión tienen la obligación de motivarla, enunciando las normas o principios jurídicos en que se fundamentaron y realizando una explicación coherente sobre la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho y a las circunstancias concretas puestas en su conocimiento.

71. Ahora bien, como primer punto, se observa que en el considerando 2.4.3 de la sentencia impugnada se establece:

*“[E]n sede de casación, por imperativo legal, está prohibido volver a valorar prueba, conforme lo dispone el artículo 656 inciso segundo del Código Orgánico Integral Penal; de ahí que, toda alegación que no se subsuma dentro de los parámetros legales que rigen el recurso de casación, resulta improcedente, por no ser conducente a demostrar la violación de la ley en la sentencia objetada. El recurso de casación, resulta improcedente, por no ser conducente a demostrar la violación de la ley en la sentencia objetada.”*

72. En tal virtud, el órgano judicial enunció la normativa que regiría su análisis posterior, la misma que expresamente prohíbe una nueva valoración de la prueba. Sin embargo, ya en su desarrollo argumentativo, en el considerando 2.6.2.1, como se explicó en líneas previas de esta sentencia, no solo se calificó de errónea la valoración de determinados elementos probatorios por parte del Tribunal de Apelación, sino que también se valoraron dos testimonios para desprender “hechos reales” y establecer un relato fáctico distinto.

73. En tal sentido, de la construcción argumentativa del fallo se desprende que la Sala definió inicialmente que, de conformidad con el artículo 656 del COIP, su análisis se debía limitar a la verificación de violaciones a la ley y que en casación está prohibida la nueva valoración de la prueba, pero en líneas posteriores, como ya fue analizado, se valoraron elementos probatorios y se alteró el relato fáctico. Ello denota falta de coherencia en el razonamiento del Tribunal de Casación y el

consecuente menoscabo de esta garantía del debido proceso, tal como la Corte Constitucional ya lo ha declarado ante situaciones similares.

**74.** En consecuencia, la sentencia impugnada emitida por la Sala de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Nacional de Justicia, vulnera el derecho al debido proceso en la garantía de motivación, consagrado en el literal l) del numeral 7 contenido en el artículo 76 de la Constitución.

**-Debido proceso, en la garantía de que las pruebas obtenidas o actuadas con violación de la Constitución o la ley no tendrán validez alguna y carecerán de eficacia probatoria**

**75.** El artículo 76 numeral 4 de la Constitución determina que en todo proceso las "pruebas obtenidas o actuadas con violación de la Constitución o la ley no tendrán validez alguna y carecerán de eficacia probatoria".

**76.** Conforme consta de los antecedentes, esta garantía fue alegada como vulnerada por los accionantes Danny Alexis Herrera Mamarandi, Magno Michilena Michilena, Carlos Vinicio Altamirano Gavilanes y Daniel Patricio Gutiérrez Romero; sin embargo, los tres primeros mencionados impugnaron solamente la sentencia de casación, mientras que, Daniel Patricio Gutiérrez Romero manifiesta que la violación de esta garantía proviene de las sentencias emitidas tanto en primer y segundo nivel como en casación; por lo tanto, es necesario realizar un análisis individualizado por cada demanda.

**A. De las demandas presentadas en contra de la sentencia emitida el 25 de junio de 2018 por la Sala de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Nacional de Justicia.**

**77.** El argumento presentado conjuntamente por Danny Alexis Herrera Mamarandi y Magno Michilena Michilena, con relación a la obtención o actuación de pruebas con violación a la Constitución, es que *"se introdujo prueba testimonial ilícita, como los testimonios anticipados de varios coacusados", pues a la diligencia en la que fueron rendidos, no concurrieron todos los procesados.*

**78.** De la lectura de la demanda presentada por Danny Alexis Herrera Mamarandi y Magno Michilena Michilena no es posible desprender la norma sobre la cual los accionantes fundamentan la ilicitud de los testimonios anticipados realizados por ciertos coacusados; sin embargo, mencionan que al haberse realizado un acuerdo de cooperación eficaz para brindar testimonios, se los dejó en indefensión, pues no se encontraban todos los procesados presentes en la mencionada diligencia.

**79.** En cuanto a dichas alegaciones se verifica que los sujetos procesales, mediante providencia de 7 de marzo de 2016, fueron convocados a la diligencia de testimonios anticipados para el día 14 de marzo de 2016; no obstante, el día 15 de marzo de 2016, se sentó una razón mediante la cual se desprende que no se encontraban presentes los abogados defensores de todos los procesados, por lo que no se llevó a cabo la diligencia.

**80.** Posteriormente, el día 19 de abril de 2016 se vuelve a convocar a la diligencia de testimonios anticipados; no obstante, el día y hora señalados se sienta la siguiente razón:

*"RAZÓN: Siento por tal que la diligencia de TESTIMONIOS ANTICIPADOS, señalada dentro de esta causa, para el día de hoy, 25 de abril del 2016, a las 09h00, conforme consta de las providencias del día martes 19 y jueves 21 de abril del 2016, a las 11h09 y 15h16, en su*

orden, NO se realizó, por cuanto, siendo el día y hora señalados y encontrándose el señor doctor Marco Rodríguez Ruiz, Presidente de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha e infrascrita Secretaria que certifica, se procede a la verificación de la comparecencia de los sujetos procesales; encontrándose presentes los procesados: Ernesto Eduardo Montenegro Gaona, Luis Cristóbal Carrera Jara, Aldrín Xavier Torres Luna y Juan Carlos Triviño Baños, acompañados de sus defensores, quienes iban a rendir su testimonio anticipado; así como el doctor Wilson Toainga Toainga, Fiscal Provincial de Pichincha; sin embargo al continuar con la verificación de los sujetos procesales, se confirma que no se encuentran presentes el resto de PROCESADOS dentro de la presente causa. Por tanto, el señor Presidente DIFIERE las diligencias de Testimonios Anticipados; así como la AUDIENCIA DE PROCEDIMIENTO ABREVIADO, señalados para el día de hoy, 25 de abril del 2016, a las 09h00 y 14h30, respectivamente. Lo que dejo constancia en autos para los fines legales consiguientes. CERTIFICO.- Quito, 25 de abril del 2016.”

**81.** Finalmente, en providencia de 25 de abril de 2016 se vuelve a señalar día y hora para que los procesados rindan testimonio anticipado, en la que se advierte que:

*“[A]l haber sido previamente notificados con la antelación que el derecho a la defensa amerita, la diligencia de testimonios anticipados, no será susceptible de ningún otro diferimiento, por lo que los abogados defensores actuarán a nombre de sus representados, en caso de que éstos no asistan”*

**82.** De tal manera, que al evidenciarse que fueron convocados por varias ocasiones los defensores técnicos de los procesados para ejercer el principio de contradicción y al no haber asistido a la diligencia, se les asignó un defensor público para que vele por sus intereses; por lo tanto, no se evidencia que la designación de defensores públicos ante la inasistencia por varias ocasiones a la diligencia referida, constituya una vulneración a la garantía establecida en el artículo 76 numeral 4 de la Constitución.

**83.** Siguiendo con los alegatos, Carlos Vinicio Altamirano Gavilanes sobre la vulneración a la garantía referida, indica: “[e]n ningún caso el Juez admitirá como testigos a los coacusados y el testimonio es un medio de defensa”. Al respecto, no existe normativa aplicable al caso que prohíba la valoración de los testimonios de quienes son acusados de alguna infracción, lo que si prohíbe el cuerpo normativo es la autoincriminación<sup>20</sup> y que el individuo sea condenado con base en su propio testimonio.

**84.** En este sentido, cabe advertir que los testimonios de los coacusados, al ser un medio de defensa, constituyen prueba, pues cada procesado maneja su teoría del caso y cuenta con libertad probatoria<sup>22</sup> para sustentarla; por lo tanto, pueden ser valorados siempre que aquello no implique autoincriminación.

**85.** De allí que, no se evidencia que la valoración de los testimonios de los coacusados resulte en una afectación a la garantía de obtención o actuación de prueba con violación de la Constitución o la ley.

**B. De la demanda propuesta en contra de las sentencias emitidas el 29 de noviembre de 2016 por el Tribunal de Juicio de la Sala Penal de la Corte Provincial de Justicia de**

**Pichincha, el 14 de septiembre de 2017 por la Sala Penal de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha y el 25 de junio por la Sala de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Nacional de Justicia.**

**86.** Respecto del accionante Daniel Patricio Gutiérrez Romero, quien también alegó la vulneración de la garantía bajo análisis, señaló que existe una “interpretación errada” del artículo 454 numeral 6 del COIP en las sentencias de primer y segundo nivel, y que este error de derecho no fue considerado por el Tribunal de Casación, pues los 1317 pases valorados como prueba debían actuarse a través de testimonio.

**87.** En relación con la prueba manifestada por el accionante, de la sentencia de primer nivel se desprende que Fiscalía incorporó como prueba documental *“partes Informativos de pases de octubre de 2014 a julio de 2015 DE FOJAS 1198 a 1470, PARTES INFORMATIVOS SUSCRITOS POR EL TENIENTE ALDRIN TORRES, PASES DE OCTUBRE DEL 2014 A JULIO DEL 2015”*, mismos que fueron valorados por el Tribunal de Juicio de la siguiente manera:

*“Dentro de la materialidad se tiene a los 1317 pases que fueron dados el forma irregular, sostiene que se probó con el testimonio del señor Uyana, es una información remitida de la Dirección General de Personal, no es que en ese período de octubre del 2014 a julio del 2015, son más de 9.000 pases que se hicieron, por eso Fiscalía dijo cuáles son los pases que están en forma irregular, pero aparte de esta prueba documental y que Fiscalía presentó en los documentos que constan en los expedientes 3, 4, 5 y 6 que fueron anunciados e introducidos en forma legal se tratan de documentos que se emiten en una entidad pública como es la Dirección General de Personal, y que son 1400 y hay también son repetidos e insubsistentes por eso son 1317 pases[...](sic).*

**88.** Además del acta de audiencia de juicio, se extrae que los pases policiales fueron admitidos como prueba documental, a pesar de la impugnación presentada por la defensa técnica del en ese entonces procesado Daniel Gutiérrez.

**89.** Posteriormente, se observa que mediante recurso de apelación Daniel Gutiérrez manifestó que *“incluir 1300 partes informativos vulnera el derecho a la defensa”*; de allí, Fiscalía explica que *“en la valoración de la prueba se ha aceptado los partes informativos como prueba documental, de conformidad con el Art. 499.4 COIP, pues constituyen antecedente para que se genere el pase policial”*.

**90.** Así pues, el Tribunal de Apelación determina:

*“Si bien el Art. 454.6, tercer inciso, del COIP, refiere que: ‘Los partes informativos, noticias del delito, versiones de los testigos, informes periciales y cualquier otra declaración previa, se podrán utilizar en el juicio con la única finalidad de recordar y destacar contradicciones, siempre bajo la prevención de que no sustituyan al testimonio. En ningún caso serán admitidos como prueba’. (ii) Ha de entenderse que esta disposición se refiere a aquellos partes informativos que normalmente constituyen la noticia del delito (o noticia criminis), pues efectivamente en esos casos el parte no se puede admitir como prueba, sino es el testimonio del autor de dicho parte informativo quien debe comparecer a rendir su testimonio en la audiencia de juicio correspondiente. (iii) En el presente caso, los partes no han sido valorados*

*ni se los valora como partes informativos per se, sino que se los valora como prueba documental al provenir del archivo de la Dirección General de Personal (DGP) de la Policía Nacional, en copias debidamente certificadas remitidas por el Departamento de Pases de la DGP, donde aparecen datos de 1317 pases tramitados que constan en los registros o archivos de dicha dependencia policial, que no cumplían con la reglamentación respectiva. (iv) Así lo ha corroborado el investigador Cabo Milton Geovanny Albacura Pinargote, quien contrastó la indicada información en el archivo de la DGP, lo que nos ubica frente a la regla 2 de la prueba documental establecida en el Art. 499 del COIP, que señala: 'La o el fiscal o la o el defensor público o privado, podrá requerir informes sobre datos que consten en registros, archivos, incluyendo los informáticos, que se valorarán en juicio'.*

**91.** Entonces, el Tribunal de Apelación considera que por encontrarse estos documentos en un archivo y al no tener las mismas características de los partes establecidos en el artículo 464 numeral 6 del COIP, constituyen prueba documental.

**92.** Finalmente, el Tribunal de Casación resolvió este argumento, pues fue presentado como cargo por el accionante, y concluyó que:

*“La actividad de análisis y valoración de la prueba, es exclusiva de los jueces de instancia, siendo prohibido para el Tribunal de Casación entrar en dicha actividad, “La actividad de análisis y valoración de la prueba, es exclusiva de los jueces de instancia, siendo prohibido para el Tribunal de Casación entrar en dicha actividad, “La actividad de análisis y valoración de la prueba, es exclusiva de los jueces de instancia, siendo prohibido para el Tribunal de Casación entrar en dicha actividad, pues el artículo 656 del Código Orgánico Integral Penal así lo dispone [...]del fallo de apelación se da la explicación sobre el tema de los partes informativos [...] Consecuente con lo manifestado, la alegación efectuada por el procesado Gutiérrez Romero, bajo la modalidad de contravención expresa del artículo 454.6 del Código Orgánico Integral Penal, pretende exclusivamente que este Tribunal de Cierre realice una revaloración de esa prueba, lo cual, por la prohibición referida resulta improcedente”.*

**93.** Del texto citado, se verifica que la Sala de la Corte Nacional de Justicia, después de revisado el análisis del ad quem, resuelve que el cargo presentado implica una nueva valoración de la prueba y que, por lo tanto, resulta improcedente.

**94.** En consecuencia, se pone en manifiesto que el argumento del accionante fue considerado en primer y segundo nivel, y en sede de casación; del mismo modo, los juzgadores de instancia explican que, al no constituir la documentación presentada partes que contengan la noticia del delito, se los considera prueba documental, de conformidad con el artículo 499 numerales 2 y 4, pues constituye información que reposaba en la Dirección General de Personal de la Policía Nacional; de manera que, no se evidencia vulneración a la garantía de obtención o actuación de prueba con violación a la Constitución o a la ley.

**95.** De igual manera, si bien el accionante cita varios precedentes no explica en qué sentido serían aplicables al caso concreto, pues a pesar que extrae algunos conceptos generales de los derechos que estima vulnerados, no especifica las razones por las que debieron ser aplicados al caso concreto.

**96.** Por lo expuesto, esta Corte Constitucional observa, después de analizados los argumentos contenidos en las demandas de Danny Alexis Herrera Mamarandi, Magno Michilena Michilena, Carlos Vinicio Altamirano Gavilanes y Daniel Patricio Gutiérrez Romero, que la garantía reconocida en el artículo 76 numeral 4 de la Constitución no ha sido vulnerada. (Corte Constitucional, Sentencia No. 2170-18-EP/20, 2020, p.p. 9-22).

### 3. NORMAS JURÍDICAS INVOCADAS POR LOS JUECES, EN RELACIÓN A LOS DERECHOS VIOLENTADOS

#### **Normas Constitucionales demandadas**

Art. 75. Derecho a la tutela judicial efectiva

Art. 76. 4. Valoración de la prueba

Art. 76. 7. a. Derecho a la defensa en todas las etapas procesales

Art. 76. 7. c. Derecho a ser escuchado en igualdad de condiciones

Art. 76. 7. h. Principio de contradicción

Art. 76. 7. k. Derecho a ser juzgado por un juez independiente, imparcial y competente

Art. 76. 7. l. Derecho a la motivación de resoluciones

Art. 82. Derecho a la seguridad jurídica

#### **Normas Constitucionales tratadas**

Art. 76. 7. l. Derecho a la motivación de resoluciones

Art. 82. Derecho a la seguridad jurídica

Art. 76. 7. k. Derecho a ser juzgado por un juez independiente, imparcial y competente

Art. 76. 4. Valoración de la prueba

#### **Normas Constitucionales Vulneradas**

Art. 76. 7. l. Derecho a la motivación de resoluciones

Art. 76. 3. Principio de legalidad

Art. 82. Derecho a la seguridad jurídica (Corte Constitucional, Sentencia No. 2170-18-EP/20, 2020)

### 4. RESOLUCIÓN

#### **IV. Decisión**

En mérito de lo expuesto, administrando justicia constitucional y por mandato de la Constitución de la República del Ecuador, el Pleno de la Corte Constitucional resuelve:

**1.** Declarar la vulneración de los derechos constitucionales de Danny Alexis Herrera Mamarandi, Magno Michilena Michilena, Carlos Vinicio Altamirano Gavilanes, Fausto Alejandro Tamayo Cevallos y Daniel Patricio Gutiérrez Romero al debido proceso en las garantías de ser juzgado con observancia del trámite propio y motivación; así como el derecho a la seguridad jurídica.

**2.** Aceptar las acciones extraordinarias de protección planteadas.

**3.** Como medida de reparación se dispone:

**a)** Dejar sin efecto la sentencia de 25 de junio de 2018 emitida por la Sala de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Nacional de Justicia.

**b)** En consecuencia, se ordena que mediante sorteo, nuevos jueces de la Sala de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte.

Nacional de Justicia conozcan la fundamentación de los recursos de casación presentados por Daniel Patricio Gutiérrez Romero y Fiscalía, mismos que fueron admitidos en auto de 16 de abril de 2018, y emitan la sentencia correspondiente, observando los derechos al debido proceso y a la seguridad jurídica.

**c)** La Sala de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Nacional, deberá emitir la sentencia de sustitución a la brevedad posible.

**4.** Se dispone la devolución del expediente.

**5.** Notifíquese, publíquese y cúmplase. (Corte Constitucional, Sentencia No. 2170-18-EP/20, 2020, p.p. 22,23).

La referida sentencia, cuenta con un análisis adecuado por parte de los jueces de la Corte Constitucional, puesto que argumentan que la Sala de casación vulneró el derecho al debido proceso en las garantías de ser juzgado con observancia del trámite propio y motivación, así también vulneró el derecho a la seguridad jurídica, al haber realizado una nueva valoración de pruebas, teniendo como resultado la modificación de las penas de los accionantes.

Así también, la Corte especificó que el Tribunal de Casación debe limitarse a examinar cuestiones de estricto derecho, es decir, que podría anular una sentencia judicial que contenga una incorrecta interpretación o aplicación de la ley o que haya sido dictada en un procedimiento que no ha cumplido las solemnidades legales.

La decisión adoptada por la Corte Constitucional, es acertada, penosamente, para llegar a este fallo, debieron analizar que se vulneraron los derechos tutelados por el ODS Nro. 16, si bien es cierto, los accionantes tuvieron acceso a la justicia, no se les brindó justicia de calidad, tampoco seguridad jurídica o tutela judicial efectiva, al existir vulneración de derechos, ni qué decir de la buena administración pública, si ésta tiene como objetivo principal atender de forma eficiente y ofrecer servicios de calidad a la ciudadanía, este no se cumplió.

**5. COMENTARIO PERSONAL EXPLICANDO EL VÍNCULO ENTRE ASIGNATURA, OBJETIVO DE DESARROLLO SOSTENIBLE (ODS) Y SENTENCIA SELECCIONADA**

La sentencia Nro. 2170-18-EP/20, se encuentra vinculada al Derecho Constitucional, puesto que el caso que la motivó, es referente a la vulneración de derechos contemplados en la Carta Magna, tales como el derecho a la tutela judicial efectiva, valoración de la prueba, derecho a la defensa en todas las etapas procesales, derecho a ser escuchado en igualdad de condiciones, principio de contradicción, derecho a ser juzgado por un juez independiente, imparcial y competente, derecho a la motivación de resoluciones, derecho a la seguridad jurídica; por ello la Corte Constitucional del Ecuador efectuó un análisis motivado de cada uno de los derechos vulnerados, concluyendo que se vulneraron las normas constitucionales del Art. 76. 7. I. Derecho a la motivación de resoluciones, Art. 76. 3. Principio de legalidad, Art. 82. Derecho a la seguridad jurídica.

Los elementos que componen el Objetivo de Desarrollo Sostenible Nro. 16, son paz, justicia e instituciones sólidas, y los derechos que tutela este ODS son relativos a la administración de justicia, el caso que es tratado en la mencionada sentencia se originó en una institución considerada como referente de orden y disciplina a nivel nacional, la Policía Nacional y la institución que vulneró derechos constitucionales es también un referente en cuanto a instituciones que administran justicia en el Ecuador. Por lo tanto, la asignatura, la sentencia y el ODS seleccionados, se vinculan cuando se vulneran derechos contemplados en la misma Constitución de la República, además se trata de instituciones sólidas tanto la que genera una situación jurídica adversa, por el hecho de cometer un delito, y también la que vulnera derechos, por omitir el debido proceso.

### **3.4 Análisis de resultados**

La sentencia Nro. 2170-18-EP/20, se encuentra vinculada al Derecho Constitucional, puesto que el caso que la motivó, es referente a la vulneración de derechos contemplados en la Carta Magna, tales como el derecho a la tutela judicial efectiva, valoración de la prueba, derecho a la defensa en todas las etapas procesales, derecho a ser escuchado en igualdad de condiciones, principio de contradicción, derecho a ser juzgado por un juez independiente, imparcial y competente, derecho a la motivación de resoluciones, derecho a la seguridad jurídica; por ello la Corte Constitucional del Ecuador efectuó un análisis motivado de cada uno

de los derechos vulnerados, concluyendo que se vulneraron las normas constitucionales del Art. 76. 7. I. Derecho a la motivación de resoluciones, Art. 76. 3. Principio de legalidad, Art. 82. Derecho a la seguridad jurídica.

Los elementos que componen el Objetivo de Desarrollo Sostenible Nro. 16, son paz, justicia e instituciones sólidas, y los derechos que tutela este ODS son relativos a la administración de justicia, el caso que es tratado en la mencionada sentencia se originó en una institución considerada como referente de orden y disciplina a nivel nacional, la Policía Nacional y la institución que vulneró derechos constitucionales es también un referente en cuanto a instituciones que administran justicia en el Ecuador. Por lo tanto, la asignatura, la sentencia y el ODS seleccionados, se vinculan cuando se vulneran derechos contemplados en la misma Constitución de la República, además se trata de instituciones sólidas tanto la que genera una situación jurídica adversa, por el hecho de cometer un delito, y también la que vulnera derechos, por omitir el debido proceso.

## Capítulo cuatro

### Discusión

Los elementos para la discusión se formulan a partir de tres premisas: Los cambios puedan provocarse en el nivel académico y profesional con relación al estudio y ejercicio de la asignatura seleccionada, en perspectiva de la Covid19 y sus efectos posteriores; el estado situacional de la política pública nacional para contribuir con el cumplimiento del Objetivo de Desarrollo Sostenible seleccionado; y, el aporte o contribución de la decisión judicial adoptada en la sentencia estudiada, como mecanismo para fortalecer el sistema de justicia y de protección de derechos.

#### **4.1 Tendencias, innovaciones y perspectivas de Derecho Constitucional en el contexto de la Covid19**

Considero que el Derecho Constitucional es una rama del Derecho realmente importante, más para un Estado de derechos como se considera a nuestro país, es una asignatura que nos permite conocer a fondo la Constitución de la República, la cual es un conjunto de normas primordiales bajo las cuales se rige un Estado.

En cuanto a tendencias actuales de esta asignatura, al igual que con todas las ramas del derecho, son cambiantes y por ello un abogado debe mantenerse en constante actualización, por ende, las implicaciones que puede provocar el desconocimiento de alguna reforma o actualización podrían provocar serios problemas en el ejercicio de la carrera.

Ahora, otro es el análisis que la aplicación del derecho constitucional provocó durante la emergencia sanitaria provocada por la Covid -19

El 11 de marzo de 2020, el alto comisionado de la Organización Mundial de la Salud, OMS, declara a la COVID 19 como una pandemia, puesto que los casos de contagio por una supuesta “neumonía atípica” En Ecuador en la misma fecha, mediante el Acuerdo Ministerial Nro. 00126-2020, la Ministra de Salud declaró el Estado de Emergencia Sanitaria en el Sistema Nacional de Salud Pública, posteriormente el presidente de la República, emite el Decreto Ejecutivo Nro. 1017 el 16 de marzo de 2020, declarando el Estado de Excepción a nivel nacional, debido a la declaratorio de pandemia por parte de la OMS.

La Corte Constitucional del Ecuador, declara la constitucionalidad de este decreto según el dictamen Nro. 1-20-EE/20, a lo cual se presentaron demandas de acción de incumplimiento del dictamen por constitucionalidad, por causa de la circular Nro. MEF-VGF-2020-003-C, emitida por el Ministerio de Economía y Finanzas, debido al incumplimiento de los puntos 2 y 3 del dictamen de la CCE.

Si bien es cierto, la pandemia trastocó todo lo establecido en el mundo y a todo nivel, los Estados debieron actuar rápida, eficaz e inteligentemente, para tratar de sobrellevar tal situación. En un inicio era algo incierto, que duraría unos pocos días, así fue planificado el Decreto Ejecutivo Nro. 1017 el 16 de marzo de 2020, en el cual las actividades especialmente en el sector público se suspenderían, o se llevarían a cabo mediante jornadas de teletrabajo, siempre y cuando el tipo de trabajo lo permita, claro está, que se exceptuaban los servicios de salud, de industrias alimenticias, instituciones que por su actividad no puedan realizar un pare de sus actividades, etcétera.

Considero que este decreto abrió puertas para que otros sectores también fueran declarados en emergencia, tales como el Ministerio de Economía y Finanzas y su Circular Nro. MEF-VGF-2020-0003-C, 2020, el Ministerio de Trabajo, y su Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2020-133, al expedir las directrices para la aplicación de la reducción emergente de jornada de trabajo, establecida en la Ley Orgánica de Apoyo Humanitario para combatir la Crisis Sanitaria derivada del Covid- 19 artículos del 1 al 11 (2020, p.3), entre otros casos.

Ahora, luego de hacer un breve recuento de decretos, acuerdos, estados de excepción, me atrevería a decir que, tanto las tendencias, innovaciones y perspectivas con respecto al derecho constitucional, no son bien apreciadas por la ciudadanía, Ecuador es un Estado garantista de derechos, sin embargo, en esa época tan dura, se vulneraron derechos de trabajadores, jornadas de trabajo interrumpidas, terminación de vínculos laborales sin que los empleadores asumieran los pagos que les correspondía, todo esto con la venia del mismo gobierno, que de cierto modo le dio carta blanca a estos últimos.

Y qué decir de la mayor institución que es encargada de velar por que se cumplan los derechos de los ecuatorianos, la Corte Constitucional, al recordar estos acontecimientos, es

un tanto sorprendente leer que la misión de esta institución es “Garantizar la vigencia y supremacía de la Constitución, el pleno ejercicio de los derechos constitucionales y garantías jurisdiccionales, mediante la interpretación, el control y la administración de justicia constitucional” (Misión CC, 2008)

Durante el período de pandemia, debido al estado de emergencia y la limitada movilidad, se innovaron procesos a todo nivel, se debieron utilizar herramientas para que la justicia continúe actuando, por tal razón se llevaron a cabo los trámites de forma virtual. Estas acciones fueron un gran aporte para tratar de descongestionar los trámites judiciales los cuales fueron bien aceptados por la ciudadanía.

#### **4.2 Políticas públicas nacionales para cumplir con el objetivo de desarrollo sostenible**

##### **Nro. 16**

Revisando el Plan Nacional de Desarrollo, considero que se corresponde con el ODS 16 Paz, Justicia e Instituciones Sólidas, el Eje 3: Más sociedad, Mejor Estado, Objetivo 7: Incentivar una sociedad participativa, con un Estado cercano al servicio de la ciudadanía

El ODS 16: Paz, Justicia e Instituciones Sólidas, seleccionado para el presente trabajo, hace referencia a tres aspectos fundamentales que todo ciudadano espera conseguir al acudir a una institución en busca de atención, mucho más si se trata de una institución pública.

El Plan Nacional de Desarrollo 2017 - 2021, plantea con respecto al Eje 3:

Se requiere de una ciudadanía activa y participativa, y de un Estado cercano, que sea incluyente, brinde servicios públicos de calidad y con calidez. Esta visión del Estado en la sociedad destierra la corrupción y proyecta el posicionamiento estratégico del Ecuador a nivel regional y mundial, procurando en todo momento el bien común. (2021, p. 91)

Se trata de un planteamiento ideal, participación de la ciudadanía un Estado incluyente, servicios públicos de calidad y brindados con calidez, sin embargo, qué parte de esta propuesta se cumple, la ciudadanía cada vez se ha vuelto más apática en su relación con el Estado y todas sus instancias.

El objetivo 7 establece como fundamento:

De aquí que un servicio público meritocrático, profesional, ético y transparente constituye uno de los componentes claves para la administración pública democrática orientada hacia la ciudadanía no como simples usuarios o clientes del Estado, sino como sujetos de derechos y deberes, y agentes corresponsables de su realización. (2021, p.97)

Considero que en este objetivo y su fundamento son el inicio del cambio que se pretende a nivel del servicio público, más si se desea cumplir con el ODS 16: Paz, Justicia e Instituciones Sólidas; así todas las instituciones estarían conformadas por personas probas, buenos profesionales, éticos y transparentes en su actuar, es decir seres humanos íntegros que estén dispuestos a cumplir con sus deberes para atender los requerimientos de los usuarios de las instituciones.

Según el estudio realizado por el Instituto de Altos Estudios Nacionales: Se consideró un análisis a 13 temas diversos y plantea políticas públicas como propuestas aplicables en el mediano y largo plazo con el objetivo de resolver las problemáticas sociales y económicas, derivadas de la crisis sanitaria. (2021, p.p 17-150).

A continuación, me permito detallar las propuestas que considero más importantes, las demás, serán enlistadas:

- **La crisis educativa desde la pre hacia la postpandemia.**
- **Políticas para generar empleo en TIC para jóvenes en Ecuador.**
- **La planificación para el largo plazo: más allá de los cambios de Gobierno.**

La Constitución de la República establece “planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir” (CRE, 2008, art. 3, numeral 5). Así también, establece que “Estado planificará el desarrollo del país para garantizar el ejercicio de los derechos, la consecución de los objetivos del régimen de desarrollo y los principios consagrados en la Constitución” (CRE, 2008, art. 275).

La Constitución es muy clara al manifestar que se deberá planificar para el desarrollo del país, es decir que se debe mantener la mirada hacia el futuro, y que cada gobierno no inicie de cero su administración.

- **Horizonte para la EPS ecuatoriana hacia 2025.**

Realizar una evaluación de las principales políticas públicas, creadas para las instituciones regidas bajo la Economía Popular y Solidarias y sus consecuencias, será una herramienta importante para atender problemas que a consecuencia de la pandemia de la Covid 19, se han agravado.

- El cambio en la estructura económica de Ecuador.
- Sostenibilidad o reversibilidad de la dolarización: desafíos de la política económica.
- Política pública para un manejo de fauna urbana.
- Prioridades para las políticas públicas de los recursos hídricos en Ecuador.
- Violencia de género en Ecuador: prevención y reparación inmediata.
- Solidaridad y participación ciudadana para la vacunación universal contra el covid-19 en Ecuador.
- Interagencialidad entre instituciones del Estado: desafíos e implicaciones de la gobernabilidad de la seguridad integral en Ecuador.
- Política para la transparencia de las actividades de lobby en Ecuador.

Las políticas públicas que el Ecuador ha propuesto para fortalecer y apoyar el cumplimiento del ODS 16, no se han desarrollado de forma cabal, con respecto a la propuesta **Transparencia colectiva: política pública con enfoque conductual en el marco del gobierno abierto**, es una propuesta muy interesante que se busca generar confianza en la gestión pública, de forma ética, y sujeta al control social, aunque las instituciones públicas están obligadas a poner a disposición del pueblo transparencia, rendición de cuentas, quién controla y verifica la información que consta en esos informes.

#### **4.3 Percepciones personales sobre los efectos de la sentencia**

Para realizar el presente trabajo se escogió una sentencia de la Corte Constitucional del Ecuador Nro. 2170-18-EP/20 se trata de una acción extraordinaria de protección ya que

los accionantes consideran que se les vulneraron los derechos establecidos en la Constitución de la República.

El caso de venta de pases policiales, más conocido como “Estrella Dorada” ya que estaban implicados altos mandos de la Policía Nacional, se vinculó al caso a la máxima autoridad del Ministerio del Interior, Asambleístas, e inclusive a la Fiscal que actuaba como parte acusadora. Este delito fue tipificado en el Art. 369 COIP, delincuencia organizada, en el grado de autores para varios implicados, coautores y coautores que se rigieron a la cooperación eficaz.

El Tribunal de Juicio, dictó sentencia para los implicados, cuyas penas están constan en el Art. 369 del COIP, ante ello, los procesados presentaron el recurso de apelación, inconformes con la decisión del Tribunal de apelación, Fiscalía planteó el recurso de casación; para unos implicados, sin embargo, cuando el Tribunal de Casación emitió la sentencia referente al caso, se valoraron nuevas pruebas, lo que es completamente prohibido en esta instancia.

Estos acontecimientos, hace que surjan tantas dudas de cómo se están llevando los procesos jurídicos en el país, quién está encabezando la administración de justicia, fiscales a los cuales les hacen serias acusaciones, y hacen parecer que las decisiones que toman son una especie de venganza porque han sido implicados en casos.

Que el debido proceso se está pasando por alto para juzgar causas, se ha dejado de lado varios principios fundamentales, tales como, aplicar la ley más favorable para la persona procesad; ninguna persona podrá ser juzgada más de una vez por la misma causa y materia.

Ni qué decir del recurso de casación que se llevó a cabo, cuando clara y específicamente este recurso versará sobre los errores de derecho que se emitan en la sentencia de segunda instancia; durante el desarrollo de este recurso, no se podrá realizar valoración de pruebas o volver a valorar hechos ya fijados por el tribunal de instancia.

Penosamente, el poder judicial está bastante resquebrajado en nuestro país, acontecimientos por demás grotescos que deberían ser sancionados con todo el rigor de la ley, han dado unos giros inusitados; jueces que han dejado en libertad a violadores para que

se defiendan en libertad, han dejado en libertad a personas que han sido declaradas culpables por actos de enriquecimiento ilícitos, asesinatos, entre otros; entonces, ese tipo de actos, han ido sumando para que esta instituciones pierdan credibilidad.

El ODS seleccionado para el presente trabajo es el Nro. 16, Paz, Justicia e Instituciones Sólidas, en análisis con la sentencia seleccionada; paz en nuestro país, en estos días parecería que se trata de una historia, con los acontecimientos que vivimos cada día, asesinatos, secuestros, extorsiones, esos delitos roban la paz de cualquier país, y con una ciudadanía que poco o nada confía en la institución que debería encargarse de hacerle frente a la delincuencia.

Con respecto a la justicia, los ciudadanos “comunes” consideramos que no se aplica de forma igualitaria para todos, e instituciones sólidas, el delito de delincuencia organizada que se dio en filas de la Policía Nacional, después del sonado caso Estrella Dorada, esta institución perdió credibilidad y respeto.

## Conclusiones

Para concluir, la agenda 2030 propuesta por las Naciones Unidas, gira en torno a 5 ejes, Planeta, Personas, Prosperidad, Paz y Alianzas, y sus ODS, son propuestas ligadas a cada uno de estos ejes. Los países que forman parte de la organización han realizado proyectos internos para tratar de que se cumplan estos objetivos, pero la mayoría de los países de América Latina y el Caribe, no han logrado cumplir con todos estos objetivos, y peor aún, luego de la pandemia ocasionada por la Covid 19.

Considero que la paz es un bien indispensable para vivir adecuadamente, su ausencia trastorna a la humanidad; los hechos que se dieron dentro de una institución considerada sólida instauraron tanto malestar no solamente en sus filas, sino en la sociedad ecuatoriana en general, la Policía Nacional está creada para combatir a la delincuencia y es precisamente ahí en donde se dio el delito tipificado en el COIP como delincuencia organizada, como ciudadanos, es difícil confiar en una institución con esas falencias.

Con respecto a la justicia, Ecuador es un Estado garantista de derechos, por ello cada ciudadano de este país cree y espera en el caso de requerir un pronunciamiento de la justicia, que sea el correcto, que se aplique el debido proceso y sobre todos que se respeten sus derechos, sin embargo, la sentencia analizada se dio porque se vulneraron derechos, es decir, la administración de justicia no cumplió su objetivo.

El buen funcionamiento de un Estado depende principalmente de las instituciones que lo integren, por ello la importancia de entregar servicios apropiados y de calidad a sus usuarios, aplicando una administración pública eficiente, y sobre todo respetando los derechos de los ciudadanos. Las instituciones sólidas son las que cumplen a cabalidad con estas exigencias.

De los 17 ODS, el número 16 abarca elementos que son indispensables para el desenvolvimiento de una sociedad, cuando se tiene paz las actividades se desarrollan de mejor forma, saber que cada persona será tratada justamente sin distinción, brinda tranquilidad y contar con instituciones sólidas que respeten los derechos y los procesos, sin duda sería lo que todos los seres humanos esperamos.

## Recomendaciones

Sugerencias para posibles investigaciones que surgieren del estudio realizado.

Es un buen inicio que cada país establezca políticas para llevar adelante los Objetivos de Desarrollo Sostenible para la agenda 2030, pero, se debe dar un seguimiento más exhaustivo para que éstas sean una realidad; estar preparados para posibles eventualidades y hacerles frente si llegan a suceder, planificar de forma óptima; ya que hacerlo solamente para lo inmediato, se considera trabajar sin previsión, eso es una falencia en la que caen los gobiernos de Latinoamérica principalmente.

Las instituciones públicas, son indispensables dentro de la administración pública, para fortalecerlas se debe permitir que trabajen en éstas, personas probas que estén dispuestas a dar lo mejor de sí, que trabajen por cumplir los objetivos que cada institución se plantea, que no crean que atender a un usuario se trata de un favor, sino que está ahí para hacerlo de la mejor manera, que entregue un servicio adecuado y a tiempo.

El recurso más importante de cada institución es el recurso humano, entonces, si queremos instituciones sólidas, se debe invertir en capacitación y actualización de conocimientos, con ello, tendremos personas calificadas trabajando para el Estado.

Desterrar la corrupción debería ser el mayor objetivo de cualquier gobierno, ya hemos comprobado todo el daño que provoca, a partir de ello, se podría contar con el dinero para cada proyecto que se plantea, escuelas, hospitales, instituciones equipadas, también podría ser un gran aporte para fortalecer instituciones.

La paz es el bien máspreciado e importante con el que espera contar la sociedad en cada ámbito, por ende, el Estado debería tomar acciones encaminadas a brindar seguridad a la población, sería una gran contribución para la paz, contar con la plena seguridad de que las instituciones brinden servicios de calidad, lleven el debido proceso, los ciudadanos sean atendidos de forma eficiente, así estarían conformes y no existirían reclamos innecesarios.

## Referencias

Asamblea Nacional Constituyente. (2008). Constitución de la República del Ecuador. Quito: 88 Registro Oficial 449, 20 octubre 2008. Última modificación 21 diciembre 2015

Código Orgánico de la Función Judicial. (2009). Registro oficial Suplemento 506 de 22 de mayo de 2015. Quito: Asamblea Nacional Constituyente

Ley de Casación Ecuador, Registro Oficial Suplemento 299 de 24 de marzo de 2004

### Libros

Blacio G. (2018) Derecho Constitucional Ecuatoriano, Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones CEP

Blacio G. Celi I. y Q O. (2019) Apuntes de Derecho Constitucional Ecuatoriano, Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones CEP

Cabanellas De Torres, G. (2003). Diccionario Jurídico Elemental. Buenos Aires: Editorial Heliasta.

Cassagne J. (2005). La justicia administrativa en Iberoamérica. Buenos Aires. Argentina: Editorial Lexis Nexis.

García S. (2006) El debido proceso. Concepto general y regulación en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, México. Boletín Mexicano de Derecho Comparado. Obtenido de [https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0041-86332006000300002](https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0041-86332006000300002)

Gozaíni O. (2004). El debido proceso en la actualidad. Editorial del Belgrano. Buenos Aires. Argentina.

Jurisprudencia ecuatoriana. Ciencia y Derecho (2015). Quito: Obra Corporativa Corte Nacional de Justicia. Obtenido de <https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/images/jurisprudencia/jurisprudencia2015.pdf>

Salgado H. (2003). Lecciones de Derecho Constitucional, Quito: Abya Yala

Vaca R. (2014) Derecho Procesal Penal Ecuatoriano según el Código Orgánico Integral Penal, Quito: Ediciones Legales EDLE S.A.

Vila I. (2007). Fundamentos del derecho constitucional contemporáneo. Bogotá: Legis

### Tesis

Álvarez J. (2015) Tesis de Grado, El principio constitucional de derecho al trabajo y el despido intempestivo en la cooperativa de ahorro y crédito “unapemat limitada” de Ambato.

Universidad Técnica de Ambato. Obtenido de

<https://repositorio.uta.edu.ec/bitstream/123456789/11165/1/FJCS-DE-812.pdf>

Andrade J. (2019) Tesis de Maestría, Principio de Agotamiento de las Capacidades de Revisión en el Recurso de Casación. Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

Obtenido de <http://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/3317/14084/1/T-UCSG-POS-MDDP-32.pdf>

Ángel J. y Vallejo N. (2013) Tesis de Grado, La motivación de la sentencia. Universidad EAFIT. Obtenido de

[https://www.google.com/search?gs\\_ssp=eJzj4tLP1TcwqjBJKzcyYPQSLM3LLEstKs5MSUxRSE1MywBAJhBCIA&q=universidad+eafit&oq=universida+eaf&aqs=chrome.1.69i57j46i10i512j0i10i512l7.13782j0j7&sourceid=chrome&ie=UTF-8](https://www.google.com/search?gs_ssp=eJzj4tLP1TcwqjBJKzcyYPQSLM3LLEstKs5MSUxRSE1MywBAJhBCIA&q=universidad+eafit&oq=universida+eaf&aqs=chrome.1.69i57j46i10i512j0i10i512l7.13782j0j7&sourceid=chrome&ie=UTF-8)

Espinosa X. (2014) Tesis de Grado, La Admisibilidad del Recurso de Casación en Procesos Especiales. Pontificia Universidad Católica del Ecuador. Obtenido de

<http://repositorio.puce.edu.ec/bitstream/handle/22000/6959/13.J01.001561.pdf;sequence=4>

Ojeda A. (2015) Tesis de Maestría, El recurso de casación en materia penal. Universidad Andina Simón Bolívar. Obtenido de

<https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/4856/1/T1870-MDP-Ojeda-El%20recurso.pdf>

Paredes M. (2011) Tesis de Grado, El nuevo modelo de estado en el Ecuador: Del Estado de derechos y justicia. Universidad San Francisco de Quito. Obtenido de

<https://repositorio.usfq.edu.ec/bitstream/23000/668/1/99788.pdf>

Paredes P. (2018) Tesis de Maestría, La Vulneración del Derecho al Debido Proceso por la Inexistencia del Recurso de Apelación en el Proceso Contencioso Administrativo En

Ecuador. Universidad Internacional SEK. Obtenido de <https://repositorio.uisek.edu.ec/bitstream/123456789/3208/1/Trabajo%20de%20Titulaci%C3%B3n%20presentado%20en%20conformidad%20a%20los%20requisitos%20establecidos%20para%20optar%20por%20el%20t.pdf>

Pérez, A. (2000). LA SEGURIDAD JURÍDICA: UNA GARANTÍA DEL DERECHO Y LA JUSTICIA. Boletín de la Facultad de Derecho, 15, 25.

Salazar M. (2016) Tesis de Grado, Aplicación de la Garantía de Doble Conforme Absolutorio en los Recursos de Casación Penal en la Corte Nacional de Justicia del Ecuador. Universidad Central del Ecuador. Obtenido de <http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/7080/1/T-UCE-0013-Ab-316.pdf>

Sarango H. (2008) Tesis de Maestría, El debido proceso y el principio de motivación de las resoluciones o sentencias judiciales. Universidad Andina Simón Bolívar. Obtenido de <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/422/1/T627-MDE-Sarango-El%20debido%20proceso%20y%20el%20principio%20de%20motivaci%C3%B3n%20de%20las%20resoluciones....pdf>

Villegas R. (2014) Tesis de Grado, La Tutela Jurídica Constitucional Ecuatoriana dentro del Estado Social de Derecho y Justicia Social. Universidad Central del Ecuador. Obtenido de <http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/4957/1/T-UCE-0013-Ab-300.pdf>

## **Revistas**

Basabe S. (2015). Jueces sin toga y voto judicial en contextos de inestabilidad Institucional: El caso de la Corte Constitucional dl Ecuador 1999-2007. Revista Andina de Estudios Políticos. Obtenido de <https://www.flacsoandes.edu.ec/agora/62913-jueces-sin-toga-y-voto-judicial-en-contextos-de-inestabilidad-institucional-el-caso-de>

Pásara L. (2014). Independencia Judicial en l reforma de la justicia ecuatoriana. Fundación para el debido proceso; Centro de estudios de derecho, justicia y sociedad; Instituto de defensa legal. Obtenido de <https://www.dplf.org/es/resources/independencia-judicial-en-la-reforma-de-la-justicia->

[ecuatoriana#:~:text=El%20recorte%20de%20la%20independencia.pol%C3%ADtica%20o%20un%20prop%C3%B3sito%20gubernamental.](#)

Quevedo y Ponce Estudio Jurídico (2021) Vulneración a la Garantía de Motivación, Obtenido de <https://www.quevedo-ponce.com/vulneracion-a-la-garantia-de-motivacion/#:~:text=La%20garant%C3%ADa%20de%20la%20motivaci%C3%B3n,ca%20y%20finalmente%20la%20conclusi%C3%B3n>

## Sentencias

Corte Constitucional del Ecuador (09 de junio de 2020) Sentencia No. 1444-13-EP/20 [H Salgado P] Obtenido de [http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10\\_DWL\\_FL/e2NhcNBlDGE6J3RyYW1pdGUnLCB1dWlkOic0MzYyNWJiYi0yYTc0LTRmMjktYmY4Yy1kM2lxNTEwMTQ5NDcucGRmJ30=](http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcNBlDGE6J3RyYW1pdGUnLCB1dWlkOic0MzYyNWJiYi0yYTc0LTRmMjktYmY4Yy1kM2lxNTEwMTQ5NDcucGRmJ30=)

Corte Constitucional del Ecuador (28 de agosto de 2019) Sentencia No. 609-11-EP/19 [K Andrade Q] Obtenido de [http://doc.corteconstitucional.gob.ec:8080/alfresco/d/d/workspace/SpacesStore/4b8e44e2-6331-48c5-8b7d-a53321c4a436/609-11-ep\\_\(0609-11-ep\).pdf?guest=true](http://doc.corteconstitucional.gob.ec:8080/alfresco/d/d/workspace/SpacesStore/4b8e44e2-6331-48c5-8b7d-a53321c4a436/609-11-ep_(0609-11-ep).pdf?guest=true)

Corte Constitucional del Ecuador (02 de octubre de 2019) sentencia No. 2453-16-EP/19 [A Grijalva J] Obtenido de <http://doc.corteconstitucional.gob.ec:8080/alfresco/d/d/workspace/SpacesStore/ec026a69-3951-4681-8836-30964480dfd7/2453-16-ep-auto.pdf?guest=true>

Corte Constitucional del Ecuador (04 de diciembre de 2019) sentencia No. 1598-13-EP/19 [A Grijalva J] Obtenido de <http://doc.corteconstitucional.gob.ec:8080/alfresco/d/d/workspace/SpacesStore/32ee8050-6a1c-4ba5-9a7f-104eb9b8c93f/1598-13-ep-sentencia.pdf?guest=true>

- La importancia de los Objetivos de Desarrollo Sostenible en las organizaciones. (2020, 31 julio). *Isotools Excellence*. Recuperado 28 de enero de 2023, de <https://n9.cl/ujq01x>
- 5 datos sobre pobreza en América Latina y el Caribe. (2022, 6 abril). *Banco de Desarrollo de América Latina*. Recuperado 2 de febrero de 2023, de <https://n9.cl/x98k0>
- Acerca de Desarrollo Sostenible. (s. f.). En *NACIONES UNIDAS CEPAL*. Recuperado 29 de enero de 2023, de <https://n9.cl/l0thb>
- Ocho obstáculos impiden desarrollo sostenible de América Latina*. (2019, 3 octubre). Pensamiento Crítico. Recuperado 28 de enero de 2023, de <https://n9.cl/roh2m>
- Paz, justicia e instituciones sólidas: POR QUÉ ES IMPORTANTE*. (2017, 3 enero). UN.ORG. Recuperado 29 de enero de 2023, de <https://n9.cl/nhg2k1>
- Paz*. (2022). Concepto. Recuperado 29 de enero de 2023, de <https://concepto.de/paz/>
- Buenaga, O. (2017). *El concepto de justicia*. Recuperado 24 de enero de 2023, de <https://www.marcialpons.es/libros/el-concepto-de-justicia/9788491482543/>
- El papel fundamental de las instituciones resilientes y receptivas*. (2020). The World Bank. Recuperado 25 de enero de 2023, de <https://n9.cl/17dk7>
- Los Objetivos de Desarrollo Sostenible en Ecuador*. (2023). Naciones Unidas Ecuador. Recuperado 24 de enero de 2023, de <https://ecuador.un.org/es/sdgs>
- Villanueva, Prof. Inv. (2019). *La implementación del ODS 16 y los compromisos de la cooperación internacional*. Fundación Carolina. Recuperado 20 de enero de 2023, de <https://n9.cl/fzjoi>